



REGLAMENTO DE SANCIONES

2023 – 2024

Índice	Pág
Capítulo I Introducción	03
A. Objeto	03
B. Órgano Disciplinario	03
C. Ámbito de aplicación	04
D. Definiciones	04
E. Sanciones	07
F. Multas	08
G. Suspensiones	09
H. Veto de Estadio	10
I. Expulsiones	11
J. Administrador de Sanciones	11
Capítulo II Infracciones cometidas por Jugadores Profesionales a las Reglas de Juego	14
A. Infracciones Leves	14
B. Infracciones Graves	15
Capítulo III Infracciones cometidas por integrantes del Cuerpo Técnico	18
A. Conductas antideportivas	20
B. Agresiones	22
C. Expulsiones	22
Capítulo IV Infracciones cometidas por los Oficiales de Partido	24
Capítulo V Otras Infracciones	26
A. Riñas	26
B. Engaños	26
C. Lesiones durante el desarrollo del partido	27
D. Mostrar Lemas o Publicidad	27
E. Dádivas en efectivo o en especie	28
F. Festejos Excesivos e inapropiados	28
G. Alineación Indevida	28
H. Suplantación	30
I. Jugadores Convocados a Sel. Nacionales	30
J. Jugadores de Torneos de Fuerzas Básicas	30
Capítulo VI Infracciones que son responsabilidad de los Clubes	31
A. Sobre los Aficionados y la tribuna	31
B. Sobre la cancha y terreno de juego	32
B.1 Invasión de Cancha	35
C. Sobre las Obligaciones de los Clubes	35
D. Sobre los registros de los Jugadores	36
E. Sobre las reuniones previas a la Fase Final	36
F. Sobre los uniformes y equipamiento	36
G. Sobre las incomparecencias, retiros y retardos	37
H. Sobre los partidos fuera de competencia	37
I. Sobre la ceremonia de premiación a lo más destacado	38
J. Sobre el “Fair Play”, el juego limpio y la integridad deportiva	38
K. Protocolos Sanitarios	38
Capítulo VII Procedimientos	39
A. Competencia	39
B. Determinación de las Sanciones	40



C. Criterios para la determinación de la sanción	42
D. Solicitud de investigación antes, durante y después de un partido	42
E. Solicitud de investigación por Violación a Reglamentos de la FMF	43
F. Disposiciones generales respecto a las solicitudes de investigación.	44
G. Inconformidad por la determinación de una sanción.	47
Capítulo VIII Disposiciones Generales	48
A. Supletoriedad	48
B. Notificaciones	48
C. Confidencialidad	48
Transitorios	49
A. Disposiciones Transitorias	49
Apéndice I De las Declaraciones Públicas	50
A. Infracción	50
B. Solicitud	50
C. Sanción	50
Apéndice II Del Dopaje	52
Apéndice III Racismo y Discriminación	53
A. Definición de Racismo y Discriminación	53
B. Solicitud	53
C. Sanción	53
D. Protocolo para Prevenir y Sancionar los Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual y Cualquier otra forma de Discriminación	54
Apéndice IV Protocolo contra el Racismo y Discriminación en Partidos	55
Comportamientos Racistas en Estadios de Fútbol – Normas Oficiales	55



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

A. OBJETO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto delimitar las bases sobre las cuales se han de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones al Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FMF), así como a sus Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo.

Así mismo, establece las bases sobre las cuales se ha de juzgar y sancionar a quien infrinja las Reglas de Juego y/o viole las normas reglamentarias aplicables en virtud de la participación y/o celebración de partidos oficiales o amistosos y otras competencias organizadas y/o avaladas por la FMF.

B. ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Estatuto Social de la FMF, la Comisión Disciplinaria es el órgano responsable de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones cometidas al Estatuto Social, al Código de Ética, a los Reglamentos y/o Resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, por las personas sujetas al presente Reglamento.

Así mismo, la Comisión Disciplinaria tiene la facultad de sancionar el incumplimiento de sus Afiliados, a las resoluciones emitidas por los Órganos de la FIFA, CONCACAF, FMF y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

Composición:

La Comisión Disciplinaria se integra por:

- Un Presidente.
- Un Miembro Independiente.
- Un Representante de cada una de las diferentes divisiones y/o Sectores. Dicho representante solamente participará en los asuntos relativos a su división y/o sector.

Asimismo, la Comisión Disciplinaria contará con un Director, el cual será nombrado por el Presidente, quien asumirá la dirección administrativa, redactará las actas y las resoluciones adoptadas. De igual forma, el Director tendrá voz sin voto en las reuniones de la Comisión.

El Director de la Comisión Disciplinaria se encargará del archivo de las resoluciones así como de los expedientes correspondientes, asimismo, tanto el Presidente como el Director podrán firmar a nombre de la Comisión cualquier notificación y/o correspondencia y/o resolución.

La Comisión Disciplinaria goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirán instrucción alguna por parte de otras instancias.

Sesiones:

La Comisión Disciplinaria se considerará válidamente constituida para tomar decisiones cuando se encuentren presentes como mínimo dos de sus integrantes. En caso de que la sesión sea llevada a cabo únicamente por dos de sus integrantes, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones de la Comisión Disciplinaria podrán llevarse a cabo de forma presencial, telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio electrónico.



La Comisión Disciplinaria podrá, en las sesiones correspondientes, designar y autorizar a uno o más miembros de dicha Comisión para firmar las resoluciones que, en su caso, se emitan. Lo anterior, en el entendido que a falta expresa de dicha designación o autorización, el Presidente y/o el Director, en todo caso, estarán facultados para firmar dicha resolución de forma individual, sin que sea necesaria la firma de ningún otro miembro de la Comisión.

La Comisión Disciplinaria apreciará libremente las pruebas.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3

Las disposiciones y resoluciones emanadas de este Reglamento son de observancia obligatoria para los sujetos contemplados en el artículo 4 del presente reglamento.

El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado antes del inicio de una Temporada.

Las disposiciones en materia disciplinaria son de observancia obligatoria y se deberán cumplir en todo tipo de encuentros, ya sean amistosos u oficiales, los cuales pueden corresponder a Torneos Locales o Internacionales, siempre que en éstos últimos recaigan en la competencia de la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria también sancionará y aplicará las normas establecidas en los Reglamentos de Competencia de las diferentes Ligas, Divisiones y Sectores de la FMF.

Así mismo, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de sancionar, de forma enunciativa más no limitativa, los hechos graves presentados dentro del Sector Amateur.

Los Clubes Afiliados a la FMF y las Asociaciones Estatales deberán insertar en sus Reglamentos Internos o políticas y normas, las faltas y sanciones de orden deportivo que establece el presente Reglamento, así como los lineamientos de conducta y comportamiento que contempla el Código de Ética de la FMF.

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular también incluye el plural y viceversa.

Artículo 4

Son sujetos de este Reglamento:

- a) Los Clubes.
- b) Los Oficiales.
- c) Los Jugadores.
- d) Los Integrantes de Cuerpo Técnico.
- e) Los Oficiales de Partido.
- f) Los Agentes Organizadores de Partidos e Intermediarios.
- g) Los Asistentes a los Estadios (Espectadores).
- h) Las Divisiones y Sectores de la FMF.

D. DEFINICIONES

Artículo 5

Conducta Antideportiva: Cualquier comportamiento que sea una falta de respeto para el juego, como no acatar las decisiones o disposiciones del Árbitro, o amenazar, burlarse o provocar con palabras, acciones o gestos a otro; protestar constantemente; levantarse o quitarse la camiseta; tocar deliberadamente el balón con la mano para interrumpir su curso hacia otro Jugador; hacer marcas en el terreno de juego; faltar al respeto a los Oficiales del Partido, etc.



Juego Brusco Grave: Un Jugador será culpable de juego brusco grave si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra su adversario en el momento de disputar un balón en juego.

Una entrada que ponga en peligro la integridad física de un adversario deberá ser sancionada como juego brusco grave.

Todo Jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón, ya sea de frente, por un lado, o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva y poniendo en peligro la integridad física del adversario, será culpable de juego brusco grave.

Conducta Violenta: Un Jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el balón esté en disputa entre los dos.

La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera de la cancha y/o terreno de juego, estando o no el balón en juego.

También será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los Oficiales de Partido o cualquier otra persona.

Así mismo, podrán ser culpables de conducta violenta, los integrantes de Cuerpos Técnicos, Oficiales y, Oficiales de Partido.

Para efectos de las definiciones de Juego Brusco Grave y Conducta Violenta, se entenderá como fuerza excesiva y brutalidad lo siguiente:

Fuerza Excesiva: acciones con ventaja, que se propasan, o van más allá de lo lícito y lo razonable, que ponen en riesgo la integridad física del adversario.

Brutalidad: acciones con fuerza desmedida con el propósito de causar daño al adversario, y sin importar si se realizan por torpeza o negligencia.

Lesión: daño o detrimento corporal causado por otra persona.

Riña: Es la contienda entre 3 o más Jugadores y/o Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, que participen en un encuentro a base del intercambio de golpes o patadas u otros análogos, en el terreno de juego, cancha, pasillos, accesos y/o vestidores.

Competencia: Es la clasificación que se le da a los diferentes Campeonatos o Torneos organizados por la FMF y que obedece a una categoría determinada como lo son entre otros: Campeonato de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX, LIGA PREMIER, LIGA TDP, LIGA MX Femenil, Torneo Sub 14, Sub 16, Sub 18, Sub 23, LIGA MX Femenil Sub 19, Torneo del Sol, Copa Conecta, todo Torneo organizado o regulado por la FMF.

Temporada: Es el tiempo calendario de participación de los Clubes dividido en dos Torneos o Vueltas: Apertura y Clausura. Para el caso de la competencia de la LIGA TDP el calendario se considerará únicamente por Temporada.

Partido amistoso: Partido que es autorizado por la FMF, que se celebra fuera de la competencia oficial y cuyo resultado solo tiene efectos para el partido en cuestión, salvo que se susciten hechos graves.

Partido oficial: Partido organizado por la FMF, por una Confederación o por FIFA, que se encuentra dentro de una competencia oficial y calendario de juegos.



Partido Internacional: Partido efectuado entre dos Clubes o Selecciones, pertenecientes a Asociaciones Nacionales Distintas.

Cancha: Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de Jugadores suplentes, Cuerpo Técnico, Oficiales de Partido, espacios publicitarios, contracancha, zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

Terreno de juego: Es el rectángulo en el cual se lleva a cabo el partido, de conformidad con las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por la FIFA.

Oficial: Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, en la FMF o en una Asociación Estatal, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra), el periodo de duración de ésta, independientemente se encuentren o no registrados en la FMF. Para efectos de la presente definición, quedan excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico.

Oficial de Partido: Árbitro, Árbitros Asistentes, Cuarto Oficial y Asesor de Árbitros, así como el Comisario de partido y/o Coordinadora de Sede y otras personas designadas por la FMF para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Cuerpo Técnico: Está integrado por Director Técnico, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero, Masajista, Auxiliar Médico, Entrenador de Porteros y demás especialistas registrados ante la FMF.

Grupos de Animación: Son los grupos de personas seguidores de un Club, que han sido o no debidamente credencializadas por éste y registradas en la FMF.

Invasión de cancha: Es el ingreso indebido de personas al terreno de juego y/o cancha durante el desarrollo del partido.

Pruebas autorizadas: Son todas las pruebas materiales, reportes de Oficiales de Partido, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que no estén alteradas y/o modificadas.

Reincidencia: Cometer una misma falta o conducta sancionable en más de una ocasión, que haya o no sido previamente advertida o sancionada por la Comisión Disciplinaria.

Desacato: La violación a una decisión de la Comisión Disciplinaria o cualquier órgano de la FMF.

Faltar al respeto: Utilizar lenguaje despectivo, reclamar, contravenir, desaprobar decisiones o mostrar una conducta totalmente antideportiva.

Insultar soezmente: Ofender a otro, provocándolo e irritándolo con palabras altisonantes o señas obscenas.

Balón en juego: Balón en acción durante el desarrollo de un partido.

Balón en disputa: Balón que se encuentra en juego entre uno o varios Jugadores, teniendo toda la intención de apoderarse del mismo.

Suplantación: Es el intentar o llevar a cabo la sustitución ilegal de un Jugador y/o integrante de Cuerpo Técnico, haya sido o no advertido por cuerpo arbitral en su informe.

VAR: Sistema de Árbitros Asistentes de Video o VAR (por sus siglas en inglés).

Sala de Video: Es el lugar donde realizan su labor el árbitro asistente de vídeo (VAR), su asistente (AVAR) y el técnico de repeticiones.

Área de Revisión: Área en la que el árbitro pueda llevar a cabo una revisión en el terreno de juego.



Alineación: Se entiende por alineación, la lista definitiva de nombres de los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico que se presentan al Árbitro, para que sean anotados en su Informe (Titulares y Suplentes), aun y cuando no participen en el partido correspondiente.

Conducta Impropia: De manera enunciativa más no limitativa, se considera conducta impropia el disturbio, el arrojar objetos a la tribuna, cancha o terreno de juego, los actos de violencia contra personas y/o instalaciones y/o bienes, el empleo de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, el lanzamiento de objetos que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los Jugadores, integrantes de los Cuerpos Técnicos, Oficiales de Partido, Oficiales y asistentes al Estadio, las faltas de respeto y discriminación, el despliegue de pancartas con textos ofensivos, el uso de paraguas, rollos de papel, papel picado, trapos, banderas monumentales (aunque solo contengan los colores y/o logotipo del Club), mosaicos que no respeten las directrices de seguridad y disposiciones relativas a los mismos, playeras, tendedores y/o mantas de todo género (salvo con el escudo y los colores del Club sin leyenda alguna de una medida de 1.20 metros de largo por 1.00 metros de ancho) el uso de dispositivos láser y el incitar o provocar violencia.

E. SANCIONES

Artículo 6

Las sanciones que puede determinar y aplicar la Comisión Disciplinaria son:

A personas físicas y morales titulares de los Clubes:

- a) Advertencia o Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa;
- d) Anulación de premios; y
- e) Labor social.

A personas físicas:

- a) Advertencia o Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Expulsión como Afiliado de la FMF;
- d) Suspensión como Afiliado de la FMF;
- e) Suspensión de partidos;
- f) Inhabilitación temporal;
- g) Multa;
- h) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- i) Prohibición de acceso a Estadios; y
- j) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

A personas morales titulares de los Clubes:

- a) Advertencia o Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Prohibición de efectuar transferencias nacionales y/o internacionales;
- d) Prohibición de registro de Jugadores;
- e) Jugar a puerta cerrada;
- f) Jugar en terreno neutral;
- g) Aviso de Veto;
- h) Veto de Estadio;
- i) Pérdida del partido;
- j) Anulación del resultado de un partido;
- k) Deducción de puntos en la Tabla General de Cociente;
- l) Descenso a la categoría inmediata inferior;
- m) Exclusión de competencias en curso o futuras;



- n) Partido con un número limitado de espectadores;
- o) Prohibición de jugar en un estadio determinado; y
- p) Prohibición de participar en una Competencia o su Fase Final.

F. MULTAS

Artículo 7

Por lo que hace a las multas, éstas serán calculadas en Unidades de Medida y Actualización (UMAs), cuyo valor es el que apruebe y publique el Instituto Nacional de Geografía e Informática.

Las multas deberán ser cubiertas por aquellos a quienes se les imponga, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los Jugadores, Directores Técnicos, y demás integrantes del Cuerpo Técnico, así como los demás Afiliados derivados deberán pagar las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria.
- b. Los Clubes serán solidariamente responsables de las multas impuestas a Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales, con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, debiendo ingresar los importes correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF dentro de los 30 días posteriores a su notificación.
- c. Los Árbitros deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad.
- d. Los Clubes deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria con motivo de las faltas señaladas en todos los Reglamentos, y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, a través de la cuenta corriente de cada Club bajo los términos y condiciones aplicables a la misma.
- e. Los partidos amistosos, nacionales e internacionales, organizados por las Ligas, las Divisiones o por sus Clubes, deberán adecuarse a las multas establecidas en el presente Reglamento, y observar lo dispuesto por el artículo 10 del mismo.
- f. En los casos en que las multas establecidas en este Reglamento no se detallen específicamente para alguna de las Ligas o Divisiones, el cálculo se definirá de la siguiente forma:

LIGA MX 100%
LIGA EXPANSIÓN MX 60%
LIGA PREMIER 40%
LIGA TDP 10%
LIGA MX FEMENIL 10%

A menos de que se especifique o lo considere la Comisión Disciplinaria, para la LIGA MX Femenil únicamente se aplicarán multas por temas no relacionados directamente con las decisiones arbitrales adoptadas dentro del Terreno de Juego, es decir, entre otros, los incidentes ocurridos en la cancha o tribuna, así como cualquier otro acto que contravenga el presente Reglamento, Código de Ética y/o Reglamento de Competencia.

- g. Los Clubes participantes en los Torneos de Copa deberán cubrir el porcentaje que corresponda a la División a la que pertenecen.
- h. Para los artículos que contengan expresamente la multa imputable a cada una de las Divisiones, no es aplicable la proporcionalidad a que se refiere el presente inciso.



G. SUSPENSIONES

Artículo 8

Las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria a los Oficiales y/u Oficiales de Partido se entenderán en sentido absoluto, por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la FMF.

La Comisión Disciplinaria deberá ejecutar toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al Jugador la Asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente), en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional.

Artículo 9

Las suspensiones impuestas a Jugadores, Cuerpo Técnico y Árbitros, deberán cumplirse en partidos de la misma competencia, en consecuencia, de ninguna forma se compurgarán suspensiones impuestas en partidos de diferentes competencias oficiales y partidos amistosos, salvo en los casos graves que así considere la Comisión Disciplinaria, teniendo la facultad de determinar la competencia en que se deberán cumplir las sanciones impuestas a los infractores.

Por regla general, se tomarán como casos graves los que importen una sanción de 4 o más partidos de suspensión, pudiendo la Comisión Disciplinaria evaluar otros casos y decidir sobre la gravedad de estos. En dicha situación, la Comisión Disciplinaria deberá establecer el alcance y efectos de dicha suspensión, pudiendo incluso, trasladar el cumplimiento de una suspensión de un partido amistoso a uno de competencia oficial.

Las suspensiones impuestas por la Comisión Disciplinaria se deberán cumplir en los partidos inmediatos siguientes, que se jueguen completos, de la competencia que corresponda o que determine la Comisión, con la excepción de lo dispuesto por el artículo 46 del presente Reglamento.

Si el partido no puede celebrarse por causas imputables al Club en el que participa el sancionado, la suspensión de Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico no se tendrá por cumplida.

En el caso particular del partido correspondiente al Campeón de Campeones, las sanciones impuestas deberán cumplirse en el primer partido de la Temporada inmediata siguiente a la celebración de dicho partido.

Los Jugadores y/o integrantes de Cuerpo Técnico que se encuentren suspendidos sólo podrán presenciar el partido desde un palco del Estadio o en un lugar aislado de los espectadores. En caso de que ellos deseen permanecer en tribuna, será bajo su responsabilidad, acatando los Reglamentos y respeto al fair play.

Artículo 10

Las suspensiones aplicadas por la Comisión Disciplinaria a los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico implican la prohibición para participar en los calentamientos de su Club, entrar al terreno de juego y/o cancha, así como de permanecer en los vestidores o en sus accesos, antes, durante y después de la celebración del (los) partido(s), en que se encuentre cumpliendo la sanción. La contravención a esta disposición será analizada por la Comisión Disciplinaria de conformidad con los artículos 19 y 27.

Los Jugadores que tengan una suspensión mayor a un partido, no podrán jugar o participar en las Divisiones o Competencias superiores a aquella en la que fueron sancionados, hasta en tanto cumplan con la sanción que les fue impuesta originalmente, aún y cuando esa no sea la División o Competencia en la que están registrados originalmente. La contravención a esta disposición se tomará como alineación indebida, tanto para el Jugador como para el Club y se sancionará de conformidad con las normas aplicables.



En virtud de lo anterior, por regla general, los Jugadores que tengan una suspensión de un partido, podrán participar en las Divisiones o Competencias inferiores y superiores a aquella en la que fueron sancionados, salvo que la Comisión Disciplinaria indique lo contrario.

Aquellos Jugadores que tengan una suspensión pendiente de cumplimiento, aún cuando no se encuentren registrados con algún Club, deberán cumplir su periodo de suspensión, a partir de la fecha que sean registrados con algún Club.

En caso de que un Jugador proveniente de una asociación distinta, tenga una suspensión pendiente de cumplimiento y sea registrado ante la FMF, tendrá la obligación de cumplirla en la División que sea registrado.

Los Integrantes del Cuerpo Técnico que tengan una suspensión de un partido, podrán participar en las Divisiones o Competencias inferiores y superiores a aquella en la que fueron sancionados. En caso de contar con una suspensión de 2 partidos, no podrán participar en las Divisiones o Competencias superiores a aquella en que fueron sancionados; finalmente, en caso de contar con una suspensión de 3 o más partidos, no podrán participar en las Divisiones o Competencias inferiores ni superiores a aquella en la que fueron sancionados, hasta en tanto cumpla con la sanción que les fue impuesta originalmente. La contravención a esta disposición se tomará como alineación indebida, tanto para el Integrante del Cuerpo Técnico como para el Club y se sancionará de conformidad con las normas aplicables.

Los Jugadores que sean sancionados en una División o Competencia, y que por alcanzar el límite de edad no puedan seguir jugando en la misma, deberán de cumplir la sanción correspondiente en la División o Competencia en la que se registre.

Para efectos del presente artículo la escala de Divisiones o Competencias en la FMF es como sigue:

- LIGA MX
- LIGA EXPANSIÓN MX
- LIGA PREMIER
- LIGA TDP
- LIGA MX Femenil
- LIGA MX Femenil Sub 19
- Fuerzas Básicas Sub 23
- Fuerzas Básicas Sub 18
- Fuerzas Básicas Sub 16
- Fuerzas Básicas Sub 14

Los Torneos de Copa no son considerados una División sino una competencia, por lo que las sanciones que sean impuestas en la misma deberán ser cumplidas en dicho Torneo, salvo en casos en que la infracción cometida sea considerada grave y/o amerite una sanción de 4 partidos o más, supuesto en el que la Comisión Disciplinaria podrá decidir que la sanción se cumpla en otro tipo de competencia.

La Comisión Disciplinaria, tendrá la facultad de determinar el alcance de la sanción que imponga a un sujeto del presente Reglamento. Para tal efecto, la Comisión Disciplinaria deberá establecer, la competencia y número de partidos, que deberá cumplir el sujeto sancionado

H. VETO DE ESTADIO

Artículo 11

La sanción de Veto de Estadio se cumplirá en partidos de la misma categoría de aquel en que la sanción fue impuesta, a menos de que la Comisión Disciplinaria especifique lo contrario. La División de que se trate o en su caso, el Comité Directivo de la División o del Sector correspondiente, tendrá la facultad de determinar si el Club sancionado puede disputar el partido en su Estadio a puerta cerrada y/o de designar un Estadio y/o sede diferente, a fin de que el Club sancionado pueda jugar con público o con las restricciones que la Liga y/o Comité Directivo determine.



En el supuesto de que un Club ascienda o descienda de categoría y/o sustituya los derechos de afiliación o cambie de sede o nombre, deberá cumplir la sanción de veto de estadio en su primer partido oficial de la categoría donde se encuentre.

Cuando un Club sea sancionado con Veto de Estadio por los hechos acontecidos en el último partido en el que el Club haya participado durante el Torneo, la sanción deberá cumplirse en el partido inmediato siguiente del Torneo.

En caso de la suspensión de un partido ya iniciado y que se encuentre cumpliendo una sanción de Veto de Estadio (puerta cerrada o sede alterna), el partido deberá concluirse bajo las mismas condiciones en las que inició, es decir, cumpliendo el Veto de Estadio.

Dos Avisos de Veto impuestos durante una misma Temporada traerán como consecuencia el Veto automático de Estadio por una jornada, más una multa de 800 UMAs.

Los Avisos de Veto impuestos en una Temporada no serán acumulables para determinar la sanción de Veto de Estadio en la siguiente, es decir, los avisos de veto se contabilizarán por Temporada, salvo que el segundo aviso que configure el Veto de Estadio se imponga en el último partido en que participó y por tal motivo no se pueda cumplir en la misma Temporada, supuesto en el cual, el infractor deberá cumplir el Veto de Estadio a partir del primer partido oficial que juegue como local en la siguiente Temporada. Situación que deberá respetarse de igual forma, si el segundo aviso de Veto de Estadio se impuso en el último partido que participó un Club durante un Torneo.

Las sanciones de Veto de Estadio podrán aplicarse de 1 a 10 partidos a juicio de la Comisión Disciplinaria. En hechos graves, la Comisión podrá incrementar la sanción.

I. EXPULSIONES

Artículo 12

La expulsión de un Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico aplicada por el Árbitro del partido implica la prohibición a dicho Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico de permanecer en el terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, y deberá remitirse directamente al vestidor o a la tribuna. Así mismo está prohibido que el Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico expulsado en un partido, regrese a la cancha o terreno de juego, túneles y/o pasillos, aun cuando haya finalizado el encuentro. El Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico que contravenga esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 27 del presente Reglamento.

En caso de que un Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico, sea expulsado, sin que la Comisión Disciplinaria haya juzgado o emitido una sanción al respecto, este podrá participar en otra Categoría hasta que la Comisión Disciplinaria dicte la sanción con base en la acción, salvo en casos graves, de conformidad con el artículo 9, del presente Reglamento.

J. ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES

Artículo 13

El control de las sanciones lo llevará la Comisión Disciplinaria, a través del Sistema de Gestión de la Comisión Disciplinaria de la FMF.



Artículo 14

La Presidencia Ejecutiva de la FMF se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria cuando se trate de la LIGA PREMIER y la LIGA TDP. Tratándose de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX y LIGA MX Femenil le corresponderá al Presidente Ejecutivo de las mismas.

Salvo que el Reglamento de Competencia de las diferentes divisiones no contemple este supuesto, el que no pague, o no lo haga íntegramente a otro (por ejemplo, a un Jugador, a un Entrenador, a un Club o a la misma FMF) la cantidad que hubiera sido condenado a satisfacer por una Comisión u órgano de la FMF o una decisión posterior del TAS resultante de un recurso (disposición financiera); o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una Comisión o instancia de la FMF o del TAS resultante de un recurso (decisión posterior) se procederá como sigue:

Con relación a las decisiones financieras emitidas por una Comisión u órgano de la FMF o por el TAS, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor, y se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Previa notificación por parte del acreedor, la Comisión Disciplinaria abrirá el procedimiento disciplinario respectivo, otorgando al deudor un término de 15 días naturales, a fin de que exhiba los comprobantes de pago correspondientes o, en su caso, manifieste lo que a sus intereses convenga.
- b) En caso de que continúe el impago, el deudor será sancionado con una multa por incumplimiento de la decisión y, además;
- c) Se concederá un plazo de gracia último y definitivo de 30 días naturales, para que pague la cantidad adeudada;
- d) En caso de los Clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y, en caso de que persista el impago total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de efectuar transferencias hasta el pago de la cantidad total adeudada. Asimismo, a consideración de la Comisión Disciplinaria podrá imponerse la deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior.
- e) Respecto a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y, en caso de que persista el impago total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo determinado y se les podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

En el supuesto de deducción de puntos, previa solicitud recibida, se realizará de forma automática a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, a menos que el deudor presente una prueba ante la Comisión Disciplinaria que la cantidad adeudada se ha pagado antes del vencimiento del plazo definitivo. En este caso, el acreedor deberá confirmar que ha recibido el pago

No será posible evitar la deducción de puntos o devolver los puntos deducidos, incluso si el deudor cumple con el pago después de vencido el plazo definitivo para ello.

En el caso de la prohibición para inscribir Jugadores, si no se demuestra que se ha realizado el pago en el plazo fijado para ello, se deberá cargar en el Sistema Integral de Información Deportiva la prohibición de realizar registros y/o transferencias a partir del primer día del periodo de inscripción correspondiente. De aplicarse esta sanción, el Club solo podrá realizar registros y/o transferencias a partir de que haya cumplido la sanción y haya comenzado el siguiente periodo de registros.

Sólo la Comisión Disciplinaria podrá levantar una sanción respecto de la prohibición de realizar registros y/o transferencias y la de ejercer actividades relacionadas con el fútbol antes de que se haya cumplido la sanción en su totalidad, si es que se abonan las cantidades adeudadas. En este sentido, queda reservado el derecho a imponer otras medidas disciplinarias.



El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por lo tanto, estará sujeto a las obligaciones del presente artículo. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, el nombre, la sede, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

La intención de presentar un recurso de apelación contra una decisión conforme al presente artículo deberá presentarse directamente ante el TAS.



CAPÍTULO II INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES A LAS REGLAS DE JUEGO

A. INFRACCIONES LEVES

Artículo 15

La Amonestación (tarjeta amarilla) supone el ejercicio de la Autoridad Arbitral antes, durante y después de un partido, para sancionar a un Jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad. Será amonestado el Jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Retardar la reanudación del juego;
- b) Desaprobar con palabras o acciones;
- c) Entrar o volver a entrar en el terreno de juego, o bien abandonarlo, de manera deliberada y sin permiso del Árbitro;
- d) No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda;
- e) Infringir reiteradamente las Reglas de Juego;
- f) Conducta Antideportiva;
- g) Entrar en el área de revisión del VAR;
- h) Solicitar de manera insistente la revisión del VAR al cuerpo arbitral.
- i) Repetir de manera insistente el gesto de la “revisión” (del VAR).

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas con una multa de 35 UMAs.

Dos amonestaciones en un mismo partido durante su desarrollo (incluida la prórroga), determinan la expulsión (tarjeta roja “indirecta”) y la suspensión automática para el siguiente partido. Adicionalmente, será sancionado con una multa de 35 UMAs por la primera amonestación y 90 UMAs por la segunda amonestación.

En caso de que por una omisión por parte de los Oficiales de Partido, al mostrarle una segunda amonestación a un Jugador, no se le expulse (tarjeta roja “indirecta”), la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aplicar la sanción correspondiente, sin que dicha omisión configure una alineación indebida.

Las amonestaciones (tarjetas amarillas) y las advertencias registradas a lo largo de un partido (incluida la prórroga) no se tendrán en cuenta en la tanda de penales, dado que estas tandas no forman parte del partido. No se expulsará al jugador que vea una tarjeta amarilla durante el partido y otra en la tanda de penales (ya sea durante la tanda o por razones disciplinarias).

Si un Jugador llegara a recibir una tarjeta amarilla a lo largo de un partido, incluida la prórroga, se sancionará con 35 UMAs. Así mismo, si después de concluido el encuentro, el mismo Jugador llegara a recibir una tarjeta amarilla en la tanda de penales, se sancionará con 35 UMAs adicionales, por considerarse, la primera tarjeta amarilla en una etapa distinta al partido. Es decir, no se considerará doble tarjeta amarilla, sin embargo, sí se tomará en cuenta para el cómputo de acumulación de tarjetas amarillas.

En relación con lo anteriormente referido, se establece que la primera Tarjeta Amarilla es inamovible y definitiva, y solo podrá ser recurrible la segunda tarjeta amarilla que conlleve a una expulsión en los términos establecidos en el presente reglamento (Error manifiesto).

Artículo 16

Las faltas que ameritan amonestación señaladas en el artículo 15 serán acumulativas y se sancionarán como sigue:

1. El Jugador Profesional que por Reglamento acumule las primeras cinco amonestaciones en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 1 partido de suspensión más una multa de 200 UMAs.



2. Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir 10 amonestaciones en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 2 partidos de suspensión y una multa de 300 UMAs.
3. Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir 15 en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 3 partidos de suspensión y una multa de 400 UMAs.

La acumulación de amonestaciones será sucesiva mientras dure la fase de calificación y aumentará 100 UMAs la multa más un partido de suspensión, por cada cinco (5) amonestaciones adicionales.

Las tarjetas amarillas impuestas en un mismo partido, que configuran una suspensión por tarjeta roja indirecta, no serán tomadas en cuenta para el cómputo de la acumulación de tarjetas.

Al término de la Fase de Calificación, y con el fin de que los Jugadores de los Clubes que disputen la Fase Final del Torneo (incluyendo final por un ascenso a una categoría superior o partido Campeón de Campeones que se dispute dentro de la Temporada) inicien sin amonestaciones, éstas serán canceladas (Tarjetas Sin Efecto para iniciar Fase Final) sin costo.

Las amonestaciones aplicadas a los Jugadores que participen en la Fase Final también serán acumulativas y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo.

Al término de cada Torneo o Partido de Campeón de Campeones de la LIGA MX, con el fin de que los Jugadores inicien sin amonestaciones el siguiente Torneo o Temporada, éstas serán canceladas (Tarjeta sin Efecto para iniciar Torneo) sin costo.

Exclusivamente para la LIGA PREMIER y LIGA TDP, al término de la primera vuelta de la Temporada o Torneo Apertura, según corresponda, con el fin de que los Jugadores inicien la segunda vuelta de la Temporada o Torneo Clausura, según corresponda, sin amonestaciones, éstas serán canceladas (Tarjeta sin Efecto para iniciar Segunda Vuelta de la Temporada) sin costo.

B. INFRACCIONES GRAVES

EXPULSIONES

Artículo 17

La expulsión es una decisión del Árbitro adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona expulsada debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los suplentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del presente Reglamento. El expulsado podrá situarse en los asientos del Estadio, salvo que expresamente se le prohíba acceder a los Estadios.

Tratándose de Jugadores, en principio, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una "tarjeta roja". Esta tarjeta será "directa" si sanciona una conducta que lo amerite de acuerdo con la Regla 12 (faltas y conducta incorrecta) de las Reglas de Juego del IFAB. Será "indirecta" si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

Será expulsado y/o sancionado el Jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol;
- b) Malograr una oportunidad manifiesta de gol a un adversario que se dirige hacia la portería contraria del jugador mediante una infracción sancionable con un tiro libre;
- c) Juego brusco grave;
- d) Escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- e) Conducta violenta;
- f) Emplear lenguaje y/o gestos ofensivo, insultante o humillante;
- g) Recibir una segunda amonestación en el mismo partido;



- h) Faltar al respeto a los Oficiales de Partido;
- i) Insultar soezmente a los Oficiales de Partido;
- j) Ingresar a la sala de video del VAR.

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas de la siguiente forma:

1. **Juego Brusco Grave:** de 1 a 3 partidos y multa de 90 a 500 UMAs.
2. **Conducta Violenta:** de 1 a 15 partidos y multa de 90 a 3,000 UMAs.
3. **Escupir a un Jugador, integrante de Cuerpo Técnico de su mismo Club o del Club contrario, Oficial, Espectador o cualquier otra persona:** de 6 partidos de suspensión como mínimo y multa 450 UMAs.
4. Las infracciones a que se refieren los incisos f) y h) serán sancionadas con 1 a 2 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
5. La infracción a que se refiere el inciso i) será sancionada con 2 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
6. Las infracciones a que se refiere los incisos a), b), g) y j) serán sancionadas con 1 partido de suspensión y una multa de 90 a 200 UMAs.

La Comisión Disciplinaria podrá incrementar dichas sanciones cuando las faltas se realicen en contra de los Oficiales de Partido y/o se incite públicamente a la violencia u hostilidad y/o provoque al público.

Artículo 18

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de sancionar a los Jugadores que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) **Amenazar a los Oficiales de Partido en cancha, accesos, pasillos, vestidores o cualquier lugar dentro del estadio, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro.**
1 a 8 partidos de suspensión y multa de 50 a 500 UMAs.
- b) **Contravenir los principios de la deportividad y “Fair Play”, a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, los empleados o Directivos de los Clubes Afiliados, las Autoridades de la FMF o al público asistente.**
1 a 3 partidos de suspensión y/o multa de 30 a 450 UMAs.
- c) **Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la FMF, de la LIGA MX / EXPANSIÓN MX, LIGA PREMIER, LIGA TDP, a los empleados o Directivos de los Clubes Afiliados o al público asistente.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 1,500 UMAs.
- d) **Ingresar al terreno de juego para insultar a Jugadores u Oficiales de Partido.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
- e) **Incitar, provocar, faltar el respeto o Insultar a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del mismo Club o del Club contrario.**
1 partido de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
- f) **Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.**
1 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.
- g) **Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del encuentro.**
1 a 5 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.



- h) No acatar diligentemente las disposiciones de los Oficiales de Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 90 a 450 UMAs.
- i) Incitar al público a realizar actos impropios, agresivos o vandálicos en contra de cualquier persona.**
1 a 6 partidos de suspensión y multa de 200 a 500 UMAs.
- j) Llevar a cabo una conducta impropia.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.

La Comisión Disciplinaria podrá sancionar de oficio o a petición de parte, a aquellos Jugadores que hubiesen incurrido en los supuestos anteriores, hayan sido o no advertidos por los Oficiales de Partido.

Artículo 19

A los Jugadores de la LIGA MX y LIGA EXPANSIÓN MX que después de haber sido expulsados permanezcan en túneles y/o pasillos, o regresen a la cancha o terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y que ingresen a la cancha o terreno de juego o permanezcan en túneles y/o pasillos, y que realicen protestas, reclamos al cuerpo arbitral o algún oficial de partido, o que falten al respeto o insulten a Jugadores, integrantes de cuerpo técnico, oficiales o espectadores, aun cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción consistente en una multa de 450 UMAs y 270 UMAs respectivamente, más 1 partido adicional de suspensión.

A los Jugadores de LIGA MX Femenil, LIGA MX Femenil Sub 19, Fuerzas Básicas Sub 23, Sub 18, Sub 16 y Sub 14, Sub Internacional, LIGA PREMIER, LIGA TDP, Torneo del Sol y Copa Conecta, que después de haber sido expulsados regresen a la cancha o terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y, que ingresen a la cancha o terreno de juego o permanezcan en túneles y/o pasillos, y que realicen protestas, reclamos al cuerpo arbitral o algún oficial de partido, o que falten al respeto o insulten a Jugadores, integrantes de cuerpo técnico, oficiales o espectadores, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con una multa de 72 UMAs para Fuerzas Básicas Sub 23, LIGA MX Femenil y la LIGA PREMIER y 36 UMAs para la LIGA MX Femenil Sub 19, Fuerzas Básicas Sub 14, Sub 16, Sub 18 y LIGA TDP, cada vez que cometan esta falta, más 2 partidos adicionales de suspensión.

No obstante lo anterior, se podrá evaluar y determinar, caso por caso, a discreción de la Comisión Disciplinaria, la necesidad de aplicar una sanción cuando un Jugador haya sido expulsado o se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por el Organismo antes referido e ingrese al terreno de juego, a la cancha o permanezca en la banca, túneles y/o pasillos.

Para aplicar estas sanciones la Comisión Disciplinaria se basará tanto en el reporte del Árbitro y Comisario del partido, así como las pruebas que la Comisión tenga a su alcance, debiendo realizar para tal efecto la investigación correspondiente y sin perjuicio de que dichos actos se sancionen por alineación indebida.

Artículo 20

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción de las infracciones contenidas en los artículos anteriores, de conformidad con la gravedad de las mismas y la reincidencia con que se cometan.



CAPÍTULO III

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 21

Cuando algún integrante del Cuerpo Técnico cometa una infracción, pero no se pueda identificar al infractor, se amonestará al Director Técnico.

Por lo general, las siguientes infracciones tendrán como resultado una advertencia, no obstante, la reiteración en la infracción o su posible carácter impropio podrían suponer una amonestación o, incluso, la expulsión:

- a) Entrar en el terreno de juego de manera respetuosa y pacífica;
- b) No cooperar con un árbitro, p. ej. al ignorar una orden o una petición del cuerpo arbitral
- c) El desacuerdo de una decisión (con palabras o actos) de poca intensidad;
- d) Salir del área técnica de manera ocasional sin cometer ninguna otra infracción.

Amonestación

- a) No respetar los límites del área técnica de su equipo;
- b) Retrasar la reanudación del juego cuando le corresponde hacerlo a su equipo;
- c) Entrar de manera premeditada al área técnica del equipo adversario (sin ánimo de confrontación);
- d) Mostrar desaprobación con palabras o acciones;
- e) Gesticular de tal modo que se falte al respeto a uno o varios miembros del equipo arbitral;
- f) Entrar en el área de revisión del VAR;
- g) Pedir con gestos exagerados o de manera insistente que se muestre tarjeta;
- h) Repetir de forma insistente el gesto de la “revisión” (del VAR);
- i) Gesticular o proceder de manera provocativa o exaltada;
- j) Comportarse persistentemente de forma inaceptable (incluidas las infracciones reiteradas merecedoras de advertencia);
- k) Mostrar Falta de respeto al espíritu del Fútbol.

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas con una multa de 35 UMAs.

Dos amonestaciones en un mismo partido durante su desarrollo (incluida la prórroga), determinan la expulsión (tarjeta roja “indirecta”) y la suspensión automática para el siguiente partido. Adicionalmente será sancionado con una multa de 35 UMAs por la primera amonestación y 90 UMAs por la segunda amonestación que conlleva la expulsión.

En caso de que por una omisión por parte de los Oficiales de Partido, al mostrarle una segunda amonestación a un integrante del Cuerpo Técnico, no se le expulse (tarjeta roja “indirecta”), la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aplicar la sanción correspondiente, sin que dicha omisión configure una alineación indebida.

Las amonestaciones (tarjetas amarillas) y las advertencias registradas a lo largo de un partido (incluida la prórroga) no se tendrán en cuenta en la tanda de penales, dado que estas tandas no forman parte del partido. No se expulsará al integrante del Cuerpo Técnico que vea una tarjeta amarilla durante el partido y otra en la tanda de penales.

Si un integrante del Cuerpo Técnico llegara a recibir una tarjeta amarilla a lo largo de un partido, incluida la prórroga, se sancionará con 35 UMAs. Así mismo, si después de concluido el encuentro, el mismo integrante del Cuerpo Técnico llegara a recibir una tarjeta amarilla en la tanda de penales, se sancionará con 35 UMAs adicionales, por considerarse, la primera tarjeta amarilla en una etapa distinta al partido. Es decir, no se considerará doble tarjeta amarilla, sin embargo, sí se tomará en cuenta para el cómputo de acumulación de tarjetas amarillas.



En relación con el párrafo anterior, se establece que la primer Tarjeta Amarilla es inamovible y definitiva, y sólo podrá ser recurrible la segunda tarjeta amarilla en los términos establecidos en el presente reglamento (Error Manifiesto).

Las faltas que ameriten amonestación señaladas en el presente artículo serán acumulativas y se sancionarán como sigue:

1. El Integrante del Cuerpo Técnico que por Reglamento acumule las primeras cinco amonestaciones en un Torneo o Temporada Oficial, debido a las faltas establecidas, causarán 1 partido de suspensión más una multa de 200 UMAs.
2. Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir, 10 amonestaciones en un Torneo o Temporada Oficial, debido a las faltas establecidas, causarán 2 partidos de suspensión y una multa de 300 UMAs.
3. Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir, 15 amonestaciones en un Torneo o Temporada Oficial, debido a las faltas establecidas, causarán 3 partidos de suspensión y una multa de 400 UMAs.

La acumulación de amonestaciones será sucesiva mientras dura la fase de calificación y aumentará 100 UMAs la multa más un partido de suspensión, por cada cinco (5) amonestaciones adicionales.

Las tarjetas amarillas impuestas en un mismo partido, que configuran una suspensión por tarjeta roja indirecta, no serán tomadas en cuenta para el cómputo de la acumulación de tarjetas.

Al término de la Fase de Calificación, y con el fin de que los Integrantes de Cuerpos Técnicos de los Clubes que disputen la Fase Final del Torneo (incluyendo final por un ascenso a una categoría superior o partido Campeón de Campeones que se dispute dentro de la Temporada) inicien sin amonestaciones, éstas serán canceladas (Tarjetas Sin Efecto para iniciar Fase Final) sin costo.

Las amonestaciones aplicadas a los Integrantes de los Cuerpos Técnicos que participen en la Fase Final también serán acumulativas y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo.

Al término de cada Torneo o Partido de Campeón de Campeones de la LIGA MX, con el fin de que los Integrantes de Cuerpos Técnicos inicien sin amonestaciones el siguiente Torneo o Temporada, éstas serán canceladas (Tarjeta sin Efecto para iniciar Torneo) sin costo.

Exclusivamente para la LIGA PREMIER y LIGA TDP, al término de la primera vuelta de la Temporada o Torneo de Apertura, según corresponda, con el fin de que los Integrantes de Cuerpos Técnicos inicien la segunda vuelta de la Temporada o Torneo Clausura, según corresponda, sin amonestaciones, éstas serán canceladas (Tarjeta sin Efecto para iniciar Segunda Vuelta de la Temporada) sin costo.

Expulsión

Será expulsado y/o sancionado el Integrante del Cuerpo Técnico que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Ser culpable de conducta violenta;
- b) Escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- c) Emplear lenguaje oral o corporal ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza;
- d) Faltar al respeto a los Oficiales de Partido;
- e) Insultar soezmente a los Oficiales de Partido;
- f) Ingresar a la sala de video del VAR;
- g) Retrasar la reanudación del juego cuando le corresponde hacerlo al equipo adversario, p. ej. reteniendo la pelota, alejándola con el pie, obstaculizando a un jugador, etc;
- h) Abandonar el área técnica de forma deliberada para mostrar su desacuerdo o protestar a uno de los árbitros;
- i) Abandonar el área técnica de forma deliberada para proceder de forma provocativa o exaltada;



- j) Entrar al área técnica del equipo adversario de manera agresiva o con ánimo de confrontación;
- k) Lanzar voluntariamente con la mano o con el pie un objeto al terreno de juego;
- l) Entrar en el terreno de juego para: enfrentarse a uno de los árbitros, incluso si la acción se produce en el descanso o al finalizar el partido;
- m) Entrar en el terreno de juego para: intervenir en el juego u obstaculizar a un jugador adversario o uno de los árbitros.

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas de la siguiente forma:

1. **Conducta Violenta:** de 1 a 15 partidos y multa de 90 a 3,000 UMAs.
2. **Escupir a un Jugador o integrante de Cuerpo Técnico de su mismo Club o del Club contrario, Oficial o Espectador:** 6 partidos de suspensión como mínimo y multa de 450 UMAs.
3. Las infracciones a que se refieren el inciso c), d) y g) serán sancionadas con 1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
4. La infracción a que se refiere el inciso e) será sancionada con 2 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
5. La infracción a que se refieren los incisos f), h), i), j), k), l), m) será sancionada con 1 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.

La Comisión Disciplinaria podrá incrementar dichas sanciones cuando las infracciones se realicen en contra de los Oficiales de Partido y/o se incite públicamente a la violencia u hostilidad y/o provoque al público.

A. CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

Artículo 22

A los integrantes del Cuerpo Técnico que incurran en las faltas que se señalan a continuación, se les sancionará según corresponda en cada caso.

- a) **Amenazar a los Oficiales del Partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro.**
2 a 8 partidos de suspensión y multa de 50 a 500 UMAs.
- b) **Contravenir los principios de la deportividad y “Fair Play”, a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, los empleados o Directivos de los Clubes Afiliados, las Autoridades de la FMF o al público asistente.**
1 a 3 partidos de suspensión y Multa de 450 UMAs.
- c) **Dar instrucciones a su Club desde fuera del área autorizada (Área Técnica).**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- d) **Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la FMF, de la LIGA MX / EXPANSIÓN MX, LIGA PREMIER, LIGA TDP o a los empleados o Directivos de los Clubes Afiliados o al Público Asistente.**
1 a 9 partidos de suspensión y multa de 60 a 1,500 UMAs.
- e) **Festejar los goles o triunfos con actitudes groseras como ademanes o burlas o francamente antideportivas.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 200 UMAs.
- f) **Fumar en la cancha, terreno de juego, bancas y/o Área Técnica antes, durante y/o después del partido.**
En caso de negarse a acatar esta disposición, o reincidir en la falta se le sancionará con 1 partido de suspensión y una multa de 90 UMAs.



- g) Hacer constantes reclamaciones o protestar las decisiones de cualquiera de los integrantes del Cuerpo Arbitral.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- h) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados e integrantes de la FMF.**
1 a 2 partidos y multa de 200 a 10,000 UMAs.
- i) Ingresar al terreno de juego o a la cancha, sin previa autorización del Árbitro**
1 a 6 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- j) Ingresar al terreno de juego para insultar a Jugadores u Oficiales del Partido.**
1 a 8 partidos de suspensión y multa de 500 UMAs.
- k) Incitar, provocar o faltar al respeto o Insultar a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario o de su mismo Club.**
1 a 9 partidos de suspensión y multa de 90 a 1,500 UMAs.
- l) Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.**
1 a 3 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.
- m) Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del encuentro.**
1 a 5 partidos de suspensión y multa de 500 UMAs.
- n) No acatar diligentemente las disposiciones de los Oficiales del Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- o) Ordenar a los Jugadores que no acaten con diligencia las órdenes de los Oficiales del Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y Multa de 18 a 450 UMAs.
- p) Ordenar al Cuerpo Técnico o Jugadores suplentes ingresar al terreno de juego con el propósito de hacer tiempo en forma deliberada.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- q) Ordenar al Cuerpo Técnico y Jugadores suplentes abandonar la banca antes de terminar el partido, con excepción de los Jugadores expulsados o sustituidos.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- r) Intervenir en el juego u obstaculizar a un jugador adversario o uno de los árbitros**
1 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.
- s) No asistir a la conferencia de prensa programada al finalizar el partido.**
Multa de 1,000 UMAs. La reincidencia de esta falta se sancionará la primera vez con 2,000 UMAs, la segunda vez con 3,000 UMAs y la tercera y posteriores con 1 partido de suspensión y una multa de 3,000 UMAs.
- t) Utilizar equipos o dispositivos electrónicos de modo inapropiado antes, durante y después del partido.**
1 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.
- u) Cualquier integrante del Cuerpo Técnico que haya sido expulsado, antes, durante o después del partido, no podrá asistir a la conferencia de prensa, ni estar presente en la sala de prensa.**
1 partido adicional de suspensión y multa de 90 a 200 UMAs.



- v) **Llevar a cabo una conducta impropia.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.

B. AGRESIONES

Artículo 23

- a) **Fingir agresiones de parte del público.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- b) **Incitar al público en contra de los Oficiales u Oficiales de Partido.**
1 a 6 partidos y multa de 270 UMAs.
- c) **Incitar al público a realizar actos impropios, agresivos o vandálicos en contra de cualquier persona.**
1 a 6 partidos de suspensión y multa de 200 a 500 UMAs
- d) **Iniciar o participar en una pelea o riña**
1 a 6 partidos de suspensión y multa de 700 a 2,000 UMAs.

Artículo 24

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción de las infracciones contenidas en los artículos anteriores, de conformidad con la gravedad de las mismas y la reincidencia con que se cometan.

Artículo 25

Cuando un integrante del Cuerpo Técnico cometa una conducta violenta en contra del público que se encuentre en la tribuna o lugar destinado al mismo, se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para analizar la responsabilidad del infractor, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. Si fue insultado o provocado.
2. Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
3. Si realmente trató de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
4. Cuántas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
5. Cualquier otro elemento que sirva como base para definir si es o no responsable el integrante del Cuerpo Técnico, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad del mismo.

C. EXPULSIONES

Artículo 26

Cuando un integrante del Cuerpo Técnico al saberse expulsado del encuentro efectúe una conducta violenta en contra de otro Jugador o integrante del Cuerpo Técnico del Club contrario o propio, será sancionado con 3 partidos más de suspensión y una multa de 1,500 UMAs, adicionales a la sanción que le corresponda por la infracción que haya ameritado la expulsión.

Artículo 27

A los integrantes del Cuerpo Técnico de LIGA MX y LIGA EXPANSIÓN MX que ingresen al terreno de juego, a la cancha, o permanezcan en la banca cuando se encuentren cumpliendo una sanción; o que regresen a la cancha o terreno de juego, o permanezcan en túneles y/o pasillos, y que realicen protestas, reclamos al cuerpo arbitral o algún oficial de partido, o que falten al respeto o insulten a Jugadores, integrantes de cuerpo técnico, oficiales o espectadores, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción consistente en la multa de 450 UMAs para los de LIGA MX y 270 UMAs para la LIGA EXPANSIÓN MX, más 1 partido adicional de suspensión.



A los integrantes del Cuerpo Técnico de la LIGA MX Femenil, LIGA MX Femenil Sub 19 Torneo de Fuerzas Básicas Sub 23, Sub 18, Sub 16, Sub 14, LIGA PREMIER, LIGA TDP, Torneo del Sol y Copa Conecta que ingresen al terreno de juego, a la cancha, o permanezcan en la banca cuando se encuentren cumpliendo una sanción; o que regresen a la cancha o terreno de juego o permanezcan en túneles y/o pasillos, y que realicen protestas, reclamos al cuerpo arbitral o algún oficial de partido, o que falten al respeto o insulten a Jugadores, integrantes de cuerpo técnico, oficiales o espectadores, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con 2 partidos adicionales de suspensión, más una multa de 72 UMAs para la LIGA PREMIER, LIGA MX Femenil y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 23; y 36 UMAs para la LIGA MX Femenil Sub 19, LIGA TDP y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 18 y Sub 16, cada vez que cometan esta falta.

No obstante lo anterior, se podrá evaluar y determinar, caso por caso, a discreción de la Comisión, la necesidad de aplicar una sanción cuando un integrante del Cuerpo Técnico haya sido expulsado o se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria e ingrese a vestidores, al terreno de juego, a la cancha o permanezca en la banca, túneles y/o pasillos.

Para aplicar esta sanción la Comisión Disciplinaria se basará tanto en el reporte del Árbitro y Comisario del partido, así como las pruebas que la Comisión tenga a su alcance, debiendo realizar para tal efecto la investigación correspondiente y sin perjuicio de que se sancione por alineación indebida.

Artículo 28

Tratándose de los Médicos y/o Auxiliares Médicos que incurran en una infracción que amerite una expulsión, con el fin de salvaguardar la integridad de los Jugadores, no serán retirados del terreno de juego, sin embargo la multa que les sea impuesta incrementará tres veces su valor, por lo que para poder alinearse en los siguientes partidos, deberá, adicionalmente, a la sanción original, ser multado dos veces el valor de la sanción por cada partido de suspensión que contempla la causal motivo de la expulsión o que determine la Comisión Disciplinaria.

Respecto de los Médicos y/o Auxiliares Médicos de las Categorías de Fuerzas Básicas de la LIGA MX, se precisa que no aplicará lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Sanciones, es decir, sí serán acreedores a la multa impuesta por la Comisión Disciplinaria descrita en el párrafo anterior.

Artículo 29

Los integrantes del Cuerpo Técnico que hayan sido sancionados con menos de 5 partidos de suspensión o que tengan menos de 5 partidos de suspensión pendientes por cumplir podrán, después de 1 año transcurrido, cancelar su sanción a través del pago de una aportación extraordinaria de 150 UMAs por cada partido de suspensión que les falte por cumplir. Dicha aportación no será susceptible de calcularse conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 30

En los partidos oficiales y amistosos, el Director Técnico y el Auxiliar Técnico son las únicas personas autorizadas para dar instrucciones dentro del área técnica hacia el terreno de juego, con la única restricción de que deberán ejercer este derecho uno a la vez, jamás los dos al mismo tiempo. Si los Preparadores Físicos, Médicos, Auxiliares Médicos, Kinesiólogos, Utileros, Masajistas u otra persona contraviene esta disposición, será sancionado con 1 partido de suspensión y una multa de 90 UMAs.

En caso de ser reportado por segunda ocasión, será suspendido 2 partidos y así sucesivamente por cada vez que cometa dicha falta, pudiendo llegar hasta la cancelación de su registro por reincidente.

Exclusivamente para la Liga TDP, en caso de que el Director Técnico y/o Auxiliar Técnico se encuentren dando cumplimiento a una sanción, el Integrante del Cuerpo Técnico designado como responsable de banca será la persona autorizada para dar instrucciones dentro del área técnica hacia el terreno de juego.



CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS OFICIALES DE PARTIDO

Artículo 31

Los Árbitros en el ejercicio de sus funciones, incurren en faltas por las acciones y omisiones siguientes, cuya sanción se señala a continuación:

- a) **La falta de respeto o insultar al público, Jugadores, integrantes de los Cuerpos Técnicos y personal autorizado para permanecer en el terreno de juego.**

1 a 6 partidos de suspensión y/o multa de 30 a 90 UMAs.

En tal situación cuando un Club o Clubes haga llegar dos quejas continuas o tres alternas por escrito a la Comisión Disciplinaria, en el sentido de que el Árbitro insultó a un Jugador o Jugadores en un encuentro, la Comisión Disciplinaria podrá suspender al Árbitro infractor, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente comprobadas.

- b) **Aceptar dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona con el objeto de influir en el resultado de un partido.**

Si dichas circunstancias quedan plenamente comprobadas en la investigación respectiva, se recomendará a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Comisión Disciplinaria, la desafiliación definitiva del Árbitro del Fútbol federado.

- c) **Al Árbitro que finja agresiones por parte del público, de Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico, se le sancionará con suspensión en todas sus funciones como Árbitro.**

Mínimo 2 partidos hasta 1 año de suspensión y/o multa de 90 UMAs.

- d) **Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno o injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos.**

1 A 6 partidos de suspensión y/o multa de 30 a 90 UMAs.

- e) **Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados a la FMF.**

6 partidos de suspensión y/o multa de 30 a 90 UMAs.

- f) **Redactar con dolo o con falsedad su informe arbitral.**

6 meses a 1 año de suspensión.

- g) **Incurrir en cualquier tipo de conducta violenta con los Jugadores, integrantes de los Cuerpos Técnicos, Oficiales, con el personal autorizado para permanecer en el terreno de juego y/o con el público.**

1 a 15 partidos de suspensión y/o multa de 90 a 500 UMAs. En caso de que la infracción sea cometida en contra de oficiales de partido, se podrá incrementar la sanción.

Artículo 32

El Árbitro que no envíe a las Autoridades de la FMF, el Informe Arbitral del partido correspondiente dentro de los 45 minutos siguientes a la finalización del partido por causas imputables a él, será sancionado con la suspensión de 2 designaciones arbitrales.

Artículo 33

Cuando los Árbitros en su Informe Arbitral consignen la expulsión de los Directores Técnicos o cualquier integrante de la banca por reclamar decisiones arbitrales, deberán detallar en que consistió dicho reclamo para que la Comisión Disciplinaria pueda aplicar correctamente la sanción correspondiente.



Artículo 34

Para los Árbitros Asistentes las multas serán impuestas de acuerdo con el equivalente a 45 UMAs para LIGA MX, 23 UMAs para LIGA EXPANSIÓN MX, 12 UMAs para LIGA PREMIER y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 23, y 6 UMAs para LIGA TDP, LIGA MX Femenil, Liga MX Femenil Sub 19 y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 18, Sub 16 y Sub 14.

Artículo 35

Las faltas en las que incurra el Cuerpo Arbitral, y que no estén advertidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Comisión Disciplinaria atendiendo a los hechos y sus consecuencias.

Artículo 36

Los Comisarios de Partido que no desempeñen sus funciones y/o responsabilidades de manera diligente podrán ser sancionados por la Comisión Disciplinaria atendiendo a los hechos y circunstancias de cada caso, pudiendo ser acreedores a inhabilitaciones temporales o definitivas, suspensiones de partido y otras sanciones dependiendo de la gravedad de la falta.



CAPITULO V OTRAS INFRACCIONES

A. RIÑAS

Artículo 37

El hecho de intervenir en una riña como se define en el artículo 5 del presente Reglamento, se sancionará con suspensión de mínimo 3 partidos y una multa de 700 a 2,000 UMAs.

Previo a determinar la sanción por riña, la Comisión Disciplinaria deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 o más Jugadores, y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, y que el intercambio de golpes o patadas u otros análogos haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, o a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos. Sin embargo, aquél que inicie una riña, será sancionado con mayor severidad que el resto de los participantes.

Artículo 38

Los Jugadores o Integrantes del Cuerpo Técnico que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicable.

B. ENGAÑOS

Artículo 39

Aquel Jugador que engañe al Cuerpo Arbitral, aparentando o simulando haber recibido una falta o lesión o cualquier otro tipo de acción que haga incurrir en el error al Árbitro al calificar una acción en cualquier parte del terreno de juego y/o se acomode el balón con la mano, será sancionado como sigue:

a) Si dicho engaño trajo como consecuencia el otorgar el beneficio directo a su Club en el resultado del partido, será sancionado con suspensión de 1 partido y multa de 90 a 300 UMAs.

Para efectos del presente artículo, se entiende por beneficio directo, el tiro penal que conceda el Árbitro, sea anotado o no, o el gol anotado con la mano que no advierta el Árbitro y como consecuencia se dé por válido.

b) Si dicho engaño ocurrió en cualquier parte del terreno de juego, siempre y cuando la simulación conlleve una expulsión, excluyendo el supuesto del inciso a), la primera vez que se cometa dicha infracción recibirá una llamada de atención y se le aplicará una multa de 90 UMAs.

La segunda vez que en la misma temporada sea sancionado por esta infracción, se le aplicará la suspensión de un partido y una multa de 90 a 300 UMAs.

c) El Jugador que se acomode el balón con la mano y de esa forma se ayude a meter gol, será sancionado por engaño con suspensión de 1 partido y multa de 90 a 300 UMAs.

d) El jugador que se ayude con mano intencionada para meter un gol será sancionado con 1 partido de suspensión y una multa de 90 a 300 UMAs.

e) Fingir agresiones por parte del público, será sancionado con 1 a 3 partidos de suspensión y una multa de 90 a 450 UMAs.



C. LESIONES DURANTE EL DESARROLLO DEL PARTIDO

Artículo 40

A los Jugadores que incurran en faltas causando daño o lesión grave a un contrario que sea certificada medicamente, la Comisión Disciplinaria de oficio y/o a petición de la parte afectada, les abrirá una investigación de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, para determinar la responsabilidad del Jugador sobre la lesión causada y procederá, si así lo considera aplicable, a su inhabilitación inmediata.

En caso de que la Comisión Disciplinaria considere que el jugador que causó la lesión es responsable, dicha autoridad, le dará el trámite correspondiente para proceder a determinar el tiempo que será inhabilitado el jugador que provocó la lesión, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- a) El médico del Club del Jugador lesionado deberá comprobar que el tiempo de recuperación es mayor a 15 días.
- b) El Club del Jugador lesionado deberá enviar a la Comisión Disciplinaria, el expediente médico conteniendo todos los estudios realizados al Jugador lesionado e interpretaciones de los mismos, a efecto de que la Comisión Disciplinaria corra traslado del expediente clínico al Club del jugador que causó la lesión a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga, así como aportar las pruebas correspondientes.
- c) En caso de que así lo considere necesario, la Comisión Disciplinaria designará un médico independiente a efecto de examinar al Jugador lesionado y emitir el diagnóstico correspondiente.

La Comisión Disciplinaria a fin de determinar el periodo de inhabilitación del jugador causante de la lesión, deberá analizar las circunstancias, las opiniones de los médicos y el tiempo de recuperación del jugador lesionado.

Si la Comisión Disciplinaria determina, como resultado del procedimiento de investigación, que la acción en la que se produjo la lesión fue sin responsabilidad del jugador, no procederá la solicitud de inhabilitación.

En los casos de lesión, de no existir seguro de gastos médicos mayores para el Jugador lesionado, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización de dicho Jugador hasta su total recuperación.

En caso de existir seguro de gastos médicos mayores, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá pagar el deducible y excedente en los gastos, si es que los hubiera.

Cuando un Jugador lesionado sea dado de alta antes del tiempo previsto para su recuperación, y pueda reintegrarse a sus actividades, el Club al que pertenece deberá dar aviso a la Comisión Disciplinaria a efecto de que ésta informe al órgano de gobierno competente de la Liga, o Comité Directivo de la Liga, o División de que se trate y se levante la inhabilitación que se le haya impuesto al infractor.

D. MOSTRAR LEMAS O PUBLICIDAD

Artículo 41

Los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico no pueden mostrar tatuajes o imágenes de partidos o campañas políticas o comerciales, lemas, publicidad (excepto las marcas comerciales autorizadas por el Club en el uniforme), mensajes políticos, religiosos o personales, estampados sobre cualquier superficie, ya sea la ropa que utilice o cualquier otra. Así mismo, está prohibido para los jugadores el uso de máscaras, gorros o sombreros.



Los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico que incurran en esta falta, por cualquiera de las conductas antes descritas serán sancionados con una multa de 500 UMAs la primera vez que infrinjan esta norma, 1,000 UMAs por la segunda vez y 3,000 UMAs por tercera vez, pudiendo llegar a la suspensión de un partido al infractor en caso de que se cometa por cuarta ocasión o más.

Para sancionar la reincidencia, la falta contenida en el presente artículo será contabilizada por Temporada.

E. DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE

Artículo 42

Si mediante la investigación que realice la Comisión Disciplinaria se comprueba plenamente que un Afiliado, ha aceptado dádivas en efectivo o en especie de parte de cualquier persona con el propósito de influir en el resultado de un encuentro, se recomendará a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Secretaría General o el Presidente Ejecutivo de la FMF o de la división que se trate, la sanción aplicable, misma que puede llegar hasta la desafiliación definitiva del fútbol federado al infractor.

El hecho de que un Club, sus Directivos o personal cercano y/o involucrado a él, estimulen a integrantes de otro Club a través de dádivas en efectivo o en especie o de cualquier otra clase, con el fin de que intensifiquen sus acciones y venzan o se dejen vencer deliberadamente en beneficio de un tercero, la Comisión Disciplinaria aplicará las sanciones más severas, pudiendo recomendar a la Asamblea y/o Comité Ejecutivo su desafiliación.

F. FESTEJOS EXCESIVOS E INAPROPIADOS

Artículo 43

Los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico que celebren un gol o el triunfo del partido con conductas, gestos o ademanes excesivos, inapropiados, obscenos, ofensivos, groseros, burlones o francamente antideportivos hacia el adversario o hacia el público en general, que hayan o no sido vistas por el Árbitro, serán sancionados con cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 6 y/o una multa de hasta 1,500 UMAs y/o de 1 a 2 partidos de suspensión.

De manera enunciativa, más no limitativa, se considera comportamiento excesivo e inapropiado trepar a las vallas perimetrales y/o acercarse a los espectadores de una manera que suscite problemas; gesticular o actuar de forma irrisoria o exaltada; cubrirse la cabeza o la cara con una máscara o artículos similares.

G. ALINEACIÓN INDEBIDA

Artículo 44

Se considera alineación indebida:

- a) Cuando un integrante del Cuerpo Técnico no esté registrado en la hoja de alineación y aparezca en banca.
- b) Cuando un jugador no este registrado en la hoja de alineación e ingrese al terreno de juego durante el transcurso del partido, ya sea como titular o suplente.
- c) Cuando en un partido oficial un Jugador o integrante del Cuerpo Técnico aparezca en la hoja de alineación y no esté registrado reglamentariamente por su Club ante la FMF.
- d) La alteración, modificación, sustitución o falsificación del registro expedido por la FMF.
- e) Cuando en un partido oficial alinee un Jugador o integrante del Cuerpo Técnico que por cualquier causa se encuentre suspendido por el Comité Ejecutivo, Comisión Disciplinaria o cualquier autoridad de la FMF con facultad para sancionar, o por organismos de la FIFA y/o el TAS.



- f) El no presentar en la hoja de alineación el número mínimo de jugadores registrados, según la División que le corresponda.
- g) Cuando en un partido alineen un número de Jugadores extranjeros y/o no formados en México mayor al permitido por el Reglamento correspondiente.
- h) No respetar las condiciones de alineación contempladas en cada Reglamento de Competencia, según la División o Categoría de que se trate.
- i) El intento o la suplantación de jugadores, de Integrantes del Cuerpo Técnico.
- j) No respetar los momentos y/u oportunidades y/o números de sustituciones previstas en los Reglamentos de Competencia de cada División.
- k) En el caso de la LIGA TDP, es requisito indispensable para el inicio de un partido el contar con Médico en cancha. El no cumplir con esta disposición, anulará el encuentro.

En caso de la infracción a los incisos c, d y/o i, aquellos afiliados que derivado de la investigación resulten responsables de participar pasiva o activamente en no estar registrados reglamentariamente, serán sancionados conforme al grado de participación que tuvieron en el caso, pudiendo llegar hasta la desafiliación del infractor.

En caso de la infracción a que se refiere el inciso b) no se considerará alineación indebida cuando un jugador no este registrado en la hoja de alineación y aparezca en la banca, sin embargo, en caso de que dicho supuesto se presente, el Club que incurra en dicha falta será sancionado con una multa de 2,000 UMAs.

Los Clubes que incurran en alineación indebida perderán el partido, adjudicándose al Club contrario los tres puntos en disputa.

En caso de que el marcador haya quedado empatado 0-0, el marcador final será 1-0 a favor del Club que actuó legalmente.

En caso de que el marcador sea empate 1-1 y/o con marcador superior, se deberán respetar los goles anotados por el Club que actuó legalmente. Es decir, el resultado final para el Club infractor será 0 (cero), mientras que para el Club que actuó legalmente se respetarán los goles que haya anotado en el encuentro.

En caso de que el Club que actuó legalmente pierda el partido sin anotar goles, el marcador final será 1-0 a su favor. En caso de perder el partido anotando goles, se respetarán sus goles y únicamente se anularán los goles que haya anotado el Club infractor.

Así mismo, en el supuesto de que, en un mismo partido, los dos Clubes participantes incurran en alineación indebida, ambos Clubes perderán los puntos en disputa, es decir, ningún Club sumará puntos.

En caso de alineación indebida, la Comisión Disciplinaria sancionará al infractor con una multa de hasta 2,000 UMAs.

La alineación indebida podrá ser sancionada de oficio y/o a petición de parte. En cualquiera de los dos supuestos, se deberán observar los siguientes términos:

Tratándose de Fase de Calificación, la solicitud de investigación deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria hasta 48 horas después de terminado el partido en que se hayan suscitado los hechos reclamados. En caso de Fase Final, partidos extraordinarios o fuera de Jornada, el plazo será de 24 horas después de terminado el partido en que se hayan suscitado los hechos reclamados.

Asimismo, deberán aplicarse los demás requisitos contemplados en el artículo 85 del presente Reglamento.



H. SUPLANTACIÓN

Artículo 45

La Comisión Disciplinaria iniciará de oficio y/o a petición de parte un proceso de investigación para determinar si existió o no una Suplantación.

Aquel Club que resulte responsable de intento de suplantación o suplantación, adicionalmente de la sanción por alineación indebida, esta CD podrá imponer la sanción que estime pertinente de acuerdo con la gravedad del caso, pudiendo llegar hasta la propuesta de desafiliación a través del Comité Ejecutivo de la FMF.

Asimismo, aquellos afiliados que derivado de la investigación resulten responsables de participar pasiva o activamente en el intento de suplantación o la suplantación, serán sancionados conforme al grado de participación que tuvieron en el caso, pudiendo llegar hasta la desafiliación a través del Comité Ejecutivo de la FMF.

I. JUGADORES CONVOCADOS A LAS SELECCIONES NACIONALES

Artículo 46

Los Clubes a los que les sean convocados 3 o más Jugadores registrados en la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX, LIGA MX FEMENIL, LIGA PREMIER O LIGA TDP a cualquiera de las Selecciones Nacionales, podrán alinear a 1 Jugador que se encuentre cumpliendo una sanción determinada por la Comisión Disciplinaria, posponiendo así el cumplimiento de la sanción.

En el supuesto de que uno o más de los Jugadores convocados regresen a su Club antes de que se cumpla el plazo por el que fueron convocados, por alguna lesión sufrida durante ese plazo, que esté debidamente certificada por el Médico de la Selección Nacional correspondiente y que les impida jugar, el Club de que se trate podrá continuar alineando al Jugador sancionado que habilitó, el cual deberá cumplir su sanción con posterioridad.

El Club que se encuentre en este supuesto, deberá presentar la convocatoria y la certificación de la lesión por el Médico de la Selección Nacional correspondiente.

Una vez que uno o todos los Jugadores convocados se reintegren a su Club, el Jugador sancionado deberá dar curso al cumplimiento de su sanción. Se entiende que un Jugador se ha reintegrado a su Club cuando han transcurrido máximo 72 horas después del último partido celebrado con la Selección Nacional, ya sea que se encuentre participando o no, en los partidos del Torneo.

Como excepción a la presente disposición, los Jugadores que se encuentren cumpliendo una sanción de cuatro partidos o más no podrán ser alineados en lugar de un Jugador convocado a la Selección Nacional.

El Club que pretenda llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo deberá solicitar la autorización a la Comisión Disciplinaria con copia a la Liga o a la División correspondiente, y al Club ante el cual se va a celebrar el o los siguientes encuentros.

J. JUGADORES DE TORNEOS DE FUERZAS BÁSICAS

Artículo 47

Las faltas cometidas por las Jugadoras, Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico de los Clubes participantes en la LIGA MX Femenil Sub 19, así como en los Torneos de Fuerzas Básicas Sub 23, Sub 18, Sub 16 y Sub 14, en ocasión de los partidos oficiales, serán sancionadas exclusivamente con las sanciones deportivas que correspondan conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Sanciones, a menos de que se establezca lo contrario.



CAPÍTULO VI INFRACCIONES QUE SON RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES

A. SOBRE LOS AFICIONADOS Y LA TRIBUNA

Artículo 48

Es obligación de los Clubes Afiliados a la FMF mantener el orden y corrección en el Estadio donde efectúen sus partidos oficiales o amistosos como local y observar las disposiciones, lineamientos y acuerdos tomados por el Consejo Interno de Seguridad, particularmente en lo siguiente:

- a) Está prohibida dentro del Estadio la venta al público de bebidas con hielo en trozos, o cualquier otro alimento en envases de hojalata o vidrio que puedan causar daño.
- b) Se deberá contar con el personal necesario para realizar revisiones e inspecciones al público que eviten la introducción al Estadio de armas u objetos que puedan ser usados como proyectiles.
- c) Se deberá contar con la fuerza pública y privada necesaria para guardar el orden en el Estadio y sus inmediaciones durante el encuentro, de conformidad con el mínimo requerido establecido en el Reglamento de Disposiciones de Seguridad para Partidos Oficiales.
- d) Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de evitar que exista sobrecupo de aficionados en la tribuna y de cumplir con los protocolos de infraestructura de la Sede o Estadio donde realicen sus partidos.
- e) El Club de la LIGA MX o de LIGA EXPANSIÓN MX que no cuente con un sistema de circuito cerrado en el Estadio, será sancionado con una multa de 1,000 a 5,000 UMAs.
- f) Se deberá contar con la seguridad necesaria para evitar incidentes que ocurran en tribuna, pasillos, túneles y vestidores, ocasionados por los Oficiales y/o el público en general.
- g) Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de garantizar la seguridad de los Clubes participantes, antes, durante y/o después del encuentro, desde su llegada a la ciudad sede, trayecto y permanencia en el lugar de concentración, trayecto al Estadio y retiro de la sede.
- h) Particularmente los Clubes de LIGA MX y LIGA EXPANSIÓN MX, deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento General de Competencia específicamente con las disposiciones relativas a los Estadios, y en general con el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales de la FMF.
- i) Particularmente para los Clubes de la LIGA MX, LIGA MX Femenil y LIGA EXPANSIÓN MX, deberán cumplir con las obligaciones que tienen cuando actúen como local, de acuerdo a los Reglamentos de Competencias correspondientes.
- j) Particularmente para los Clubes de la LIGA MX, LIGA MX Femenil y LIGA EXPANSIÓN MX, deberán cumplir con la implementación del FAN ID, según lo acordado por la LIGA MX / EXPANSIÓN MX.

Así mismo, los Clubes que no tengan credencializados a sus Grupos de Animación antes del inicio de la Temporada se harán acreedores a una sanción de 3,000 UMAs. A los Grupos de Animación credencializados que causen incidentes graves, como local o visitante, se les negará la compra de boletos en sus siguientes 3 partidos como local. La gravedad de los incidentes será determinada por la Comisión Disciplinaria de la FMF.

Los Clubes que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados con apercibimiento y/o multas de 200 hasta 20,000 UMAs, y/o Veto de Estadio por uno o varios partidos y/o cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento. La Comisión Disciplinaria, para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta, la reincidencia, las circunstancias de cada caso y si la omisión y/o acción del infractor ocasionó consecuencias antes, durante, y/o después del partido y si se trata de una o múltiples infracciones.



En el caso particular del sobrecupo de aficionados, los Clubes se harán acreedores a una multa cuyo equivalente será el que resulte de multiplicar el precio promedio del boleto del partido de que se trate, por el número estimado de boletos sobrevendidos, en virtud de la cantidad aproximada de personas que no se encontraban en asientos asignados, bloqueando accesos, escaleras y/o pasillos. Para determinar lo anterior, se tomará en cuenta el Informe emitido por el Comisario del partido. En caso de entrada gratuita, se tomará en cuenta el precio promedio del boleto del partido anterior que haya tenido costo de entrada.

Artículo 49

El Club local es responsable de la conducta impropia de los Grupos de Animación y el público en general que asista a los Estadios en ocasión de los partidos oficiales y amistosos organizados por la FMF, o Torneos internacionales de Confederaciones o FIFA.

Se autoriza que el Grupo de Animación del Club local, ingrese al Estadio con tambores, como único instrumento permitido, respetando en todo momento la logística de seguridad previamente establecida por el Club.

Si la Comisión Disciplinaria identifica plenamente a los seguidores de un Club determinado como los responsables de la conducta impropia que se haya presentado en un partido, podrá imponer una sanción al Club de que se trate sin importar si se trata del Club local o del Club visitante. Adicionalmente, la Comisión tendrá la facultad de sancionar particularmente a los aficionados que hayan cometido conducta impropia, pudiendo sancionarlos con la prohibición de acceder a los estadios.

Las sanciones a que se hace acreedor el Club local por la conducta impropia de los Grupos de Animación y el público en general son de apercibimiento y/o multas de 200 a 20,000 UMAs, y/o Veto de Estadio por uno o varios partidos y/o cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento. En el caso de sucesos más graves y/o reincidencia la sanción podrá incrementarse según lo determine la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta, las circunstancias de cada caso, como lo son de forma enunciativa más no limitativa: si se consignó al infractor, si se retiraron los instrumentos u objetos prohibidos, si hubo lesionados.

En caso de lesiones, independientemente de la sanción que se le imponga, el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán acreditarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.

Artículo 50

Los Clubes que proporcionen cualquier tipo de apoyo a sus Grupos de Animación y /o permitan el ingreso de Grupos de Animación visitante al Estadio, serán sancionados con una multa de 1,000 a 5,000 UMAs y/o cualquier otra de las sanciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

B. SOBRE LA CANCHA Y EL TERRENO DE JUEGO

Artículo 51

También es responsabilidad de los Clubes Afiliados a la FMF acatar las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir las disposiciones relacionadas con la cancha y terreno de juego que establece el Reglamento General de Competencia y el Reglamento de Competencia de cada División Profesional en cuanto a sus necesidades particulares.
- b) Mantener en excelentes condiciones el terreno de juego y la zona de calentamiento.
- c) Proporcionar a los Oficiales del Partido, Club visitante, integrantes del Cuerpo Técnico y Oficiales la protección necesaria para el desempeño de sus actividades.



- d) Hacer uso adecuado de las pantallas gigantes y/o sonido local. Se entiende por uso inadecuado de las pantallas gigantes y sonido local, lo establecido en el Reglamento de Competencia de cada Liga o División.
- e) Contar con los túneles protectores (gusanos) para la salida e ingreso de los Jugadores.
- f) Presentar la alineación al Árbitro 60 minutos antes del inicio del partido. Así mismo, en caso de que un Jugador de la alineación presentada se lesione durante el calentamiento, el Club deberá informar al Árbitro y al Club contrario de tal circunstancia, a efecto de corregir la alineación para lo que deberá entregar la alineación definitiva a más tardar 10 minutos antes de que inicie el partido.
- g) Será sancionado el Club que retrase el inicio del primer tiempo o del segundo tiempo del partido por ningún motivo.

Para el caso de los Clubes de LIGA MX Femenil, la primera vez serán advertidos; la segunda, serán amonestados; la tercera y subsecuentes, será aplicada la sanción correspondiente al 10%.

- h) Prohibir el ingreso al terreno de juego o cancha de personas acreditadas sin función alguna y/o no acreditadas antes, durante y al finalizar el partido (se toma como finalizado el partido cuando el Cuerpo Arbitral haya abandonado el terreno de juego).

Diez minutos antes del inicio del partido, todos los invitados y personas acreditadas que no tengan una función específica en la cancha deberán ser retirados.

Las acreditaciones para ingresar y permanecer en la cancha, deberán otorgarse mediante gafetes, los cuales deberán portarse en lugar visible.

Queda prohibido el uso de stickers para acreditar el ingreso de persona alguna a la cancha.

- i) Será sancionado aquel Club en cuyo Estadio el público sea reportado por agredir al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Directivos, Cuerpo Técnico, Oficiales o cualquier persona debidamente acreditada que se encuentre llevando a cabo una función en el partido, en las instalaciones del Estadio y las áreas designadas para el Club visitante, pasillos, túneles, área de vestidores o estacionamientos, dentro de las tres horas posteriores a la finalización del partido.
- j) Será sancionado el Directivo de cualquier Club que ingrese al terreno de juego, cancha y/o vestidores, con el fin de intentar agredir o consumir la agresión al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido, Jugadores, Cuerpos Técnicos, u Oficiales.
- k) Así mismo será sancionado el Directivo de cualquier Club que permanezca en el terreno de juego y/o cancha, aun cuando los Oficiales de Partido le hayan advertido que no está permitida su estancia en ese lugar y se encuentre reportado.
- l) Un Club será sancionado cuando le sean amonestados cuatro o más de sus Jugadores y/o Integrantes de Cuerpo Técnico en el transcurso de un mismo partido, o bien, cuando le sean expulsados tres o más de sus Jugadores y/o Integrantes de Cuerpo Técnico en el transcurso de un mismo partido.
- m) Queda estrictamente prohibido a todas las personas fumar en el terreno de juego, cancha, túneles, pasillos y/o Área Técnica.
- n) Serán sancionados los Oficiales que insulten a Jugadores, Oficiales de Partido y demás personal que se encuentre en la cancha o terreno de juego, pasillos, túneles o cualquier lugar en que se ubiquen, y que sean plenamente identificados, ya sea por el Árbitro y/o el Comisario.



- o) Serán sancionados los Oficiales que falten el respeto a Jugadores, Oficiales de Partido y demás personal que se encuentre en la cancha o terreno de juego, pasillos, túneles o cualquier lugar en que se ubiquen, y que sean plenamente identificados, ya sea por el Árbitro y/o el Comisario.
- p) Los Clubes son responsables de la conducta impropia de sus empleados, acompañantes, participantes y demás personal, estén o no acreditados durante un partido y sean o no Afiliados a la FMF.
- q) Serán sancionados los Clubes que no utilicen los balones oficiales aprobados por las Divisiones.
- r) Cumplir con las obligaciones contenidas en los Reglamentos de Competencia correspondientes, los Reglamentos, Directrices o Protocolos de la FMF y/o Divisiones, Circulares emitidas por la FMF y/o Divisiones y demás acuerdos tomados por las Asambleas o Comités.
- s) En el caso de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX, LIGA MX Femenil y Fuerzas Básicas Sub 23, Sub 18, Sub 16, Sub 14 y LIGA MX Femenil Sub 19 es requisito indispensable para el inicio del partido el contar con Médico y Auxiliar Médico en su alineación, debidamente registrados ante la FMF. Por lo que hace al Auxiliar Médico, no será requisito indispensable en la LIGA PREMIER y LIGA TDP.

Independientemente de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitar a los Oficiales que contravengan los incisos k) y n) del presente artículo.

En caso de lesiones, independientemente de la sanción que se determine, el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán acreditarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.

Al terminar los partidos de las Finales de vuelta de la LIGA MX, LIGA MX Femenil, LIGA EXPANSIÓN MX, Sub 23, Sub 18, Sub 16, Sub 14 y/o LIGA MX Femenil Sub 19, no está permitido el ingreso ni la permanencia de personas no acreditadas y/o sin función alguna en la cancha y/o terreno de juego.

De manera enunciativa, más no limitativa, las edecanes, Oficiales, activadores, patrocinadores, familiares, niños, personal de mantenimiento, etc., no podrán ingresar a la cancha y/o terreno de juego al finalizar el encuentro, ni antes, durante y/o después de la ceremonia de premiación, sino hasta después de que se haya tomado la foto oficial de Campeón.

Únicamente los Jugadores inscritos en la hoja de alineación, 5 integrantes del Cuerpo Técnico, el Presidente y el Dueño de cada Club deberán permanecer en dichas áreas restringidas al resto del personal.

Los Clubes que contravengan lo dispuesto por el presente artículo serán sancionados con apercibimiento y/o multa de 50 a 20,000 UMAs y/o Veto de Estadio por uno o varios partidos y/o cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento. En el caso de sucesos más graves y/o reincidencia la sanción podrá incrementarse según lo determine la Comisión Disciplinaria.

Artículo 52

Los Clubes que actúen como local y que sean reportados porque los recogebalones no cumplen con sus funciones correctamente, no acaten las órdenes del Árbitro y/o del Comisario, y/o retengan los balones con el fin de hacer tiempo deliberadamente, serán sancionados con una multa de 200 a 1,000 UMAs.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de sancionar al recogebalones cuando incurra en actos que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento con la prohibición de que pueda volver a realizar esa función durante el tiempo que la Comisión así lo considere procedente, dependiendo de la gravedad del caso, lo que se hará del conocimiento del Club a través de un oficio, bajo pena de incurrir en desacato si no respeta dicha decisión.



Artículo 53

Es obligación de los Árbitros y/o Comisario reportar invariablemente si el público arroja objetos a la cancha y/o terreno de juego, señalando de qué naturaleza son. Así mismo, deberán reportar al público por invasión de cancha, proferir insultos o conductas impropias al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Directivos, Oficiales o Cuerpos Técnicos, señalando el grado de la lesión y acompañando en su caso el certificado médico correspondiente.

Si los daños causados a los bienes del equipo visitante, o a los Oficiales del partido después de finalizado el partido como resultado de un incidente imputable al Club local, no pueden ser comprobados por el Árbitro o por el Comisario, el Club afectado deberá levantar un Acta ante las autoridades correspondientes para ser presentada ante la Comisión Disciplinaria, quien llevará a cabo la investigación respectiva y emitirá la resolución que considere pertinente.

Artículo 54

Cuando todos los Jugadores del Club que salgan al terreno de juego porten máscaras, gorros, sombreros, tatuajes con imágenes de partidos políticos, de campañas políticas o comerciales, lemas, mensajes publicitarios, mensajes políticos, religiosos o personales, estampados sobre cualquier superficie, ya sea en la ropa que utilicen o cualquier otra, se sancionará al Club con una multa de 2,000 a 3,000 UMAs la primera vez que infrinjan esta norma, multa de 4,000 UMAs la segunda vez y multa de 5,000 UMAs la tercera vez y subsecuentes.

Asimismo, se prohíbe a los Jugadores el uso de bandas, gorras y muñequeras con publicidad comercial no autorizadas por su Club, según lo dispuesto por el Reglamento General de Competencia. El Jugador que incurra en esta falta, será sancionado con una multa de 5,000 UMAs. Esta sanción sólo se aplicará a solicitud del Club afectado.

Independientemente de lo anterior, la reincidencia en la infracción será tomada en cuenta por la Comisión Disciplinaria para imponer una sanción adicional a la estipulada en el párrafo anterior.

El presente artículo no aplica para las marcas comerciales autorizadas por el Club en el uniforme.

B.1 INVASIÓN DE CANCHA

Artículo 55

Será sancionado el Club local en caso de invasión del público a la cancha o terreno de juego, antes, durante o después del partido con una multa de 1,000 a 20,000 UMAs y/o cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

La Comisión Disciplinaria a efecto de imponer la sanción correspondiente, deberá analizar de forma enunciativa más no limitativa: el número de aficionados que ingresaron, la conducta desplegada por éstos, es decir, si agredieron o causaron lesiones, si se interrumpió el partido o no.

El ingreso de personas a la cancha y/o terreno de juego en casos de emergencia no constituye una invasión de cancha.

C. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 56

Sin perjuicio de lo que está establecido por otras disposiciones, el Club de cualquier División o Categoría que no cumpla con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Competencia, sobre todo tratándose de directrices y protocolos de infraestructura, seguridad, comunicación y mercadotecnia, será sancionado con una multa de 1,000 a 5,000 UMAs, pudiendo imponer cualquier otra sanción de las establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.



D. SOBRE LOS REGISTROS DE LOS JUGADORES

Artículo 57

La Comisión Disciplinaria sancionará a los Clubes que, en términos del Reglamento de Transferencias y Contrataciones de la FMF, incumplan con la obligación de cargar, capturar y/o actualizar en el SIID, las informaciones económicas y/o de pagos, así como de cualquier acuerdo celebrado entre los Clubes, respecto de las transferencias de jugadores.

Los Clubes que al realizar el pre-registro de Jugadores e integrantes de Cuerpo Técnico no respeten las características que deben cumplir las fotografías cargadas al sistema, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

La Comisión Disciplinaria tiene la facultad de imponer sanciones a los Clubes que introduzcan datos inexactos o falsos y/o que abuse del TMS y/o SIID (sistema integral de información deportiva) con fines ilegítimos, así como la presentación de documentos apócrifos o con datos falsos para el registro de Afiliados y/o cualquier otro trámite llevado a cabo ante la FMF.

Así mismo se sancionará con una multa de 200 a 4,000 UMAs, y en casos graves otras medidas disciplinarias, a todo aquel que presente documentos o información, falsa, apócrifa, inexacta o equívoca para realizar cualquier tipo de trámite o acto ante la FMF, sus departamentos o dependencias.

Se podrá responsabilizar a los Clubes y/o Afiliados de la falsificación de documentos.

E. SOBRE LAS REUNIONES PREVIAS A LA FASE FINAL

Artículo 58

Los Clubes de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX y LIGA MX Femenil que siendo convocados no asistan a las reuniones previas de los partidos de la Fase Final, según lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Los Clubes de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX y LIGA MX Femenil que no respeten los Acuerdos que se tomen en cada reunión previa a los partidos de la Fase Final, tal y como lo dispone el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs por cada uno de los acuerdos que no respeten.

F. SOBRE LOS UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 59

Los Clubes de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX o LIGA MX Femenil que no registren los uniformes con que van a participar durante la Temporada y no presenten las muestras físicas, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 60

Los Clubes de la LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX o LIGA MX Femenil que no utilicen los uniformes previamente designados por la Comisión de Árbitros, en un partido sin causa justificada, según lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 61

El Club que modifique el número de camiseta sin autorización de la LIGA MX / LIGA EXPANSIÓN MX, o del órgano que corresponda, en su caso; o no porte dicho número en la camiseta y en el short conforme a las normas aplicables, será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.



Artículo 62

Cuando un Jugador se presente a jugar con un número de camiseta diferente a aquél con que fue registrado, el Club será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 63

El Club que altere las características obligatorias de los números de la camiseta y/o el short y/o parche de competencia, o no porte los logotipos, gafete de Capitán y escudos designados por la LIGA MX / EXPANSIÓN MX, según lo dispuesto por el Reglamento de Competencia, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

G. SOBRE LAS INCOMPARENCIAS, RETIROS Y RETARDOS

Artículo 64

El Club que no se encuentre en la plaza donde va a jugar, cuando menos con 8 horas de anticipación, será sancionado con una multa de 2,000 UMAs.

Artículo 65

En caso de que se determine que no hubo causa de fuerza mayor que justifique la suspensión y/o cancelación definitiva de un partido que no se haya celebrado, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Competencia, la División de que se trate comunicará a la Comisión Disciplinaria el suceso y el Club infractor perderá el partido 1-0 y será sancionado con una multa de 200 a 2,000 UMAs.

Artículo 66

Por la incomparecencia de un Club a un partido sin causa justificada, ya sea local o visitante, plenamente declarado responsable, se podrá sancionar con el descenso a la División inmediata inferior, estando obligado a pagar al Club contrario todos los perjuicios económicos derivados de la suspensión del partido, y será sancionado con una multa de 2,000 UMAs. Tratándose de Clubes de la LIGA TDP recomendará al Comité Ejecutivo la desafiliación del Club responsable de la incomparecencia.

Artículo 67

El Club que se retire injustificadamente del terreno de juego o no participe activamente por un periodo de tiempo considerable (a consideración de la Comisión Disciplinaria), una vez iniciado el partido y con ello impida que se juegue por completo o se ponga en riesgo el correcto desarrollo del mismo, se le podrá considerar el partido como perdido con un marcador de 1-0, se le adjudicarán los puntos al Club contrario y el causante será sancionado con la una multa de 2,000 UMAs.

H. SOBRE LOS PARTIDOS FUERA DE COMPETENCIA

Artículo 68

Los Clubes que no soliciten el permiso para celebrar un partido amistoso, en los términos y condiciones de su Reglamento de Competencia, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 69

El Club y el Jugador que no cumpla con participar en los partidos organizados por las Divisiones de la FMF fuera de competencia, como lo son de manera enunciativa más no limitativa el Campeón de Campeones, Juego de Estrellas o Campeones Cup, será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.



I. SOBRE LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN A LO MÁS DESTACADO

Artículo 70

El Club y los Jugadores que no cumplan con asistir a la ceremonia de premiación a lo más destacado de la Temporada, cual sea su denominación, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de las Divisiones y/o Categorías, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

J. SOBRE EL “FAIR PLAY”, EL JUEGO LIMPIO Y LA INTEGRIDAD DEPORTIVA.

Artículo 71

A todos los Sujetos a este Reglamento que incurran en las faltas que se señalan a continuación, se les sancionará según corresponda en cada caso:

- a) **No mantener una postura neutral ante temas de carácter político y/o religioso.**
Multa de 500 a 4,000 UMAs y/o de 1 a 3 partidos de suspensión.
- b) **Realizar conductas que vayan en detrimento del “Fair Play”, del deporte, del juego limpio y del fútbol federado en general.**
Multa de 300 a 4,000 UMAs y/o de 1 a 3 partidos de suspensión.
- c) **Aquel que no se dirija con respeto, prudencia, honestidad o aquel que no proporcione información clara y veraz a los medios de comunicación y/o redes sociales.**
Multa de 300 a 4,000 UMAs y/o de 1 a 3 partidos de suspensión.
- d) **Aquel Jugador, integrante del Cuerpo Técnico y/u Oficial que realice a través de medios de comunicación y/o redes sociales, críticas o comentarios negativos sobre el arbitraje y/o VAR.**
Multa de 3,000 a 6,000 UMAs y/o 1 partido de suspensión.

No obstante lo anterior, en caso de que así lo determine, la Comisión Disciplinaria podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

K. PROTOCOLOS SANITARIOS.

Artículo 72

Para los Clubes de LIGA MX, LIGA EXPANSIÓN MX y LIGA MX Femenil que violen los Protocolos Sanitarios y/o de Sanidad, establecidos por cada División serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs hasta 10,000 UMAs. Para los Clubes de la LIGA PREMIER y LIGA TDP la sanción será de 200 a 2,000 UMAs. Asimismo, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de imponer otras medidas disciplinarias, incluso, llegando al Veto de estadio, debiendo tomar en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias de cada caso.



CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS

A. COMPETENCIA

Artículo 73

Es competencia de la Comisión Disciplinaria, entre otras cuestiones:

- a) Rectificar, a petición de parte, los errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el Árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias

Para efectos del presente ordenamiento, existe una decisión Arbitral manifiestamente errónea cuando se demuestra que el Árbitro, a consecuencia de un error, ha castigado con la expulsión del terreno de juego a un Jugador equivocado, o ha adoptado una decisión equivocada que sea evidentemente grave relacionada con una expulsión por Tarjeta Roja directa y/o indirecta.

Asimismo, la Comisión Disciplinaria podrá subsanar en todo momento los errores materiales de cálculo.

Los errores manifiestos en que incurrió el Árbitro con perjuicio de los intereses de un Club, podrán ser denunciados ante la Comisión Disciplinaria, presentando para tal efecto, su denuncia de error manifiesto y las pruebas correspondientes que acrediten fehacientemente el error incurrido de conformidad a la definición antes señalada al correo electrónico: comisiondisciplinaria@fmf.mx

Tratándose de Fase Regular, los Clubes una vez que reciban el Informe Arbitral, podrán presentar su denuncia a más tardar a las 13:00 horas del día siguiente a aquél en que ha finalizado el partido.

En caso de que el plazo venza en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 13:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

Tratándose de Jornada Doble o Fase Final, los Clubes una vez que reciban el Informe Arbitral, podrán presentar su denuncia a más tardar a las 14:00 horas del día siguiente a aquél en que ha finalizado el partido.

En caso de que el plazo venza en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 13:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

Se podrán aportar a grabaciones videográficas como medio de prueba legítimo para determinar las circunstancias de los hechos en los casos en los que el Árbitro haya adoptado una decisión manifiestamente errónea.

Sólo el Club que haya denunciado un error manifiesto ante la Comisión Disciplinaria, de conformidad con este inciso, podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelaciones.

- b) Sancionar las acciones en que incurran los Jugadores cuando se encuentren en el supuesto del artículo 40 del presente Reglamento.
- c) Sancionar la Conducta Violenta de un Jugador que no hubiese advertido el Árbitro y/o Comisario y que dicha Comisión tenga la seguridad de que se cometió.
- d) Tendrá la facultad de conocer los casos graves en que los sujetos a este Reglamento y que tanto el Árbitro como el Comisario de un partido no hubieran advertido y que la Comisión tenga la certeza de que sucedieron antes, durante y/o después del encuentro, y que no correspondan a las decisiones disciplinarias que el Árbitro adopta en el desarrollo de los 90 minutos del partido en el Terreno de Juego.



- e) Calificar discrecionalmente la gravedad de las faltas cometidas para determinar la sanción aplicable.

En referencia a los incisos c y d, la Comisión Disciplinaria podrá sancionar de oficio o a petición de parte. En tal caso, el Club afectado deberá presentar una solicitud de investigación a la Comisión Disciplinaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 84 y demás aplicables del presente Reglamento. Asimismo, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de sancionar de oficio o a petición de parte a los sujetos contemplados en el artículo 4 del presente ordenamiento en caso de haber transgredido algún reglamento de la FMF, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 86 y demás aplicables del Reglamento de Sanciones.

Artículo 74

La Comisión Disciplinaria deberá reunirse con la periodicidad que juzgue necesaria para atender los asuntos de su competencia y relacionados con eventos oficiales o amistosos autorizados por los Sectores correspondientes y por la FMF.

B. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 75

En todos los casos la Comisión Disciplinaria determinará la sanción a imponer según la infracción cometida y lo dispuesto por el presente Reglamento, el Estatuto Social, el Código de Ética de la FMF y/o los Reglamentos de Competencia de las distintas Divisiones.

La Comisión Disciplinaria sancionará a los responsables de los hechos que constituyan una infracción y que atenten contra las normas que rigen el fútbol federado, así como el principio de deportividad y el "Fair Play".

A consideración de la Comisión Disciplinaria, las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio y/o a petición de la parte afectada. En los casos en que la Comisión Disciplinaria actúe de oficio, tendrá un término de al menos 5 días hábiles a partir de que tuvo conocimiento de los hechos para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente y/o emitir la sanción respectiva, pudiendo ampliar dicho término cuando la naturaleza de los hechos así lo ameriten.

En virtud de lo anterior, la Comisión Disciplinaria podrá determinar la apertura de un procedimiento de investigación de oficio o a petición de parte (de conformidad con lo establecido en el artículo 84), con la finalidad de brindar a las partes involucradas su derecho de audiencia y hacerse de los elementos necesarios a efecto de emitir una resolución conforme a derecho.

Artículo 76

La Comisión Disciplinaria, al determinar sus sanciones y/o dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a) El Informe Arbitral en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Los videos de los partidos que se encuentren a disposición de la Comisión.
- c) Informe del Comisario del partido en incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego.
- d) Declaraciones de las partes y de los testigos, o de personal autorizado por la FMF para permanecer en la cancha; las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas.
- e) Documento o cualquier otro elemento de prueba que le sea proporcionado.



En relación con el inciso d) del presente artículo, sólo se admitirán las pruebas autorizadas por la Comisión Disciplinaria como medio de prueba legítimo para la determinación de las circunstancias de los hechos.

En el transcurso de un partido el Árbitro toma las decisiones disciplinarias, siendo éstas definitivas, pero sin perjuicio de la competencia que para tal efecto tiene tanto la Comisión Disciplinaria como la Comisión de Apelaciones.

Los hechos descritos en el Informe del Árbitro e Informe del Comisario gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Los Árbitros que se vean en la necesidad de ampliar su Informe por hechos acontecidos antes, durante y/o al finalizar el encuentro, deberán hacerlo constar por escrito a más tardar a las 13:00 horas del lunes inmediato siguiente a finalizado el partido, enviando copia de dicha ampliación a la Comisión Disciplinaria, a la Liga o División de que se trate y a la Comisión de Árbitros a efecto de que ésta última la notifique a los Clubes involucrados. Tratándose de Jornada doble o Fase Final, dicha ampliación deberá presentarse a más tardar a las 13:00 horas del día inmediato siguiente a la finalización del encuentro.

En caso de que no coincidan los informes del Árbitro y del Comisario, la Comisión Disciplinaria determinará cual es el informe que prevalecerá, tomando en consideración el lugar en donde se suscitaron los hechos, así como las particularidades de cada caso.

Artículo 77

En todo partido amistoso, nacional e internacional, organizado por las Divisiones o por sus Clubes, se deberá generar un Informe Arbitral, mismo que será enviado a la Comisión Disciplinaria en los mismos tiempos y condiciones que los Informes de los partidos oficiales. En caso de que el partido sea de carácter internacional y/o se lleve a cabo dentro o fuera de territorio Nacional, los Clubes involucrados deberán enviar a la Comisión Disciplinaria el Informe Arbitral.

Artículo 78

La Comisión Disciplinaria, al recibir los Informes Arbitrales e Informes de los Comisarios, en su caso, calificará las faltas y/o incidentes descritos en los mismos para determinar la sanción correspondiente y así remitir al Afiliado el Reporte Oficial de Sanciones acompañado del Reporte General de Sanciones correspondiente, los cuales, para efectos del presente ordenamiento, hacen las veces de una resolución. Lo anterior, siempre y cuando para la Comisión Disciplinaria se trate de hechos acreditados o no contravenidos.

Además, cuando un Afiliado cometa una infracción de la cual para la Comisión Disciplinaria exista certeza por tratarse de un hecho acreditado, y por ende transgreda lo dispuesto por el presente Reglamento, el Estatuto Social, el Código de Ética de la FMF y/o los Reglamentos de Competencia de las distintas Divisiones, la referida Comisión podrá emitir una resolución en forma de notificación sin tener la necesidad de abrir un Procedimiento de Investigación.

El Reporte Oficial de Sanciones será publicado a través de la Extranet de Clubes y/o correo electrónico y/o sitio web oficial o cualquier otro medio digital, con el cual se hará del conocimiento del Afiliado la sanción a que se ha hecho acreedor. Así mismo, la factura correspondiente se enviará al Club a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF, por el medio digital que ésta última determine y será cargada a la cuenta corriente del Afiliado.

Tanto el Reporte Oficial de Sanciones, como el Reporte General de Sanciones y la factura correspondiente deberán contener el nombre del Afiliado sancionado, el Club al que pertenece, la causa de la sanción, la sanción deportiva impuesta, la sanción económica impuesta, el precepto Reglamentario que prevé dicha sanción y la firma del Presidente y/o Director y/o cualquier miembro de la Comisión.



Artículo 79

La Comisión de Árbitros y la Comisión Disciplinaria deberán homologar la redacción de las faltas cometidas en los partidos en sus respectivos Reglamentos, con el objeto de que el Árbitro emita el Informe correspondiente en los mismos términos, y la Comisión Disciplinaria aplique debidamente la sanción que corresponda.

El Informe Arbitral es exclusivamente para uso interno de la FMF y sus órganos de gobierno, por lo que no podrá ser entregado a ninguna persona que no sean los Clubes involucrados en el partido respectivo.

Cuando un Club distinto a los participantes desee consultar un Informe Arbitral deberá justificar su interés y únicamente a juicio de la Comisión Disciplinaria podrá presentarse ante la misma a observar el documento.

Bajo ningún supuesto se entregarán copias de los Informes Arbitrales a Clubes distintos a los participantes en el partido respectivo.

El Club que de un uso diverso al Informe Arbitral y/o lo comparta a otro sin consentimiento expreso de la Comisión Disciplinaria, será sancionado con una multa de 2,000 UMAs.

C. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Artículo 80

La Comisión Disciplinaria al determinar la proporcionalidad de las sanciones, siempre que la posible sanción así lo permita, podrá tomar en cuenta, de forma enunciativa más no limitativa, las circunstancias agravantes y/o atenuantes, todos los factores relevantes del caso, la consecuencia de la infracción, los antecedentes del infractor, la naturaleza de los hechos, el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la posible infracción, la culpabilidad, el grado de peligrosidad, reincidencia, tentativa y participación del infractor.

Artículo 81

Cuando el presente Reglamento no establezca con precisión la sanción correspondiente o no esté definida, la Comisión Disciplinaria aplicará las sanciones que estime adecuadas, tomando en cuenta los elementos mencionados señaladas en el artículo anterior.

Artículo 82

En el caso tentativa de infracción, la Comisión Disciplinaria podrá atenuar la sanción prevista para las infracciones consumadas. Sin embargo, también este tipo de conducta será susceptible de ser sancionada si contraviene las disposiciones aplicables al ejercicio de nuestro deporte.

Artículo 83

La violación a una decisión de la Comisión Disciplinaria será calificada como desacato y será sancionada de conformidad con la gravedad de la misma.

D. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN PARTIDO

Artículo 84

Cualquier Club, Jugador, integrante del Cuerpo Técnico, órgano de la FMF, o incluso una División Profesional, podrán solicitar a la Comisión Disciplinaria el inicio de una investigación por hechos acontecidos antes, durante y después del partido celebrado por su Club, y que contravengan las disposiciones a que se refiere el artículo 73 incisos c y d, del presente Reglamento y que no hayan sido observadas por el Cuerpo Arbitral y/o el Comisario de Partido.



Asimismo, un Club podrá solicitar el inicio de una investigación en los casos de lesión a que se refiere el artículo 40 del presente Reglamento.

Las solicitudes de Investigación sólo podrán ser interpuestas por los Clubes que participaron en el partido donde ocurrieron los hechos que se van a reclamar.

La carga de la prueba recaerá en la parte que reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho.

Artículo 85

La solicitud de investigación deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria al correo electrónico: comisiondisciplinaria@fmf.mx, hasta 48 horas después de terminado el último partido de la Jornada de que se trate, en caso de partidos extraordinarios o fuera de Jornada, el plazo será de 24 horas después de terminado el partido en que se hayan suscitado los hechos reclamados.

Los partidos reprogramados deberán ser considerados como extraordinarios o fuera de Jornada, en caso de haber un partido reprogramado éste no se considerará como el último partido de la Jornada.

En caso de que las horas plazo vengán en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 13:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

Tratándose de Jornada doble, partido reprogramado o Fase Final, el plazo para presentar la solicitud de investigación será de 24 horas naturales a partir de terminado el partido. El Club deberá presentar su solicitud con los siguientes requisitos, siempre que resulten aplicables al caso:

85.1. Ser presentado por escrito, en su caso, en papel membretado del Club al que pertenece el Afiliado, debiendo contener el nombre, teléfono fijo y/o móvil y correo electrónico al cual se enviarán, las notificaciones referentes al procedimiento.

85.2. Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

85.3. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

85.4. Acompañar las pruebas que resulten procedentes, siendo el único momento para presentarlas, a excepción de que se trate de pruebas supervenientes.

85.5. En su caso, oficio emitido por la autoridad competente en el que consten los hechos por los que se solicita la investigación.

85.6. En su caso, videos, fotografías de los daños causados, si es que los mismos son susceptibles de captarse en imágenes.

85.7. En su caso, acreditar el daño o perjuicio causado a través de recibos y/o facturas que comprueben la cuantía de los daños causados.

E. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A REGLAMENTOS DE LA FMF

Artículo 86

Cualquier persona sujeta al presente Reglamento, así como cualquier órgano de la FMF o División Profesional podrá presentar una solicitud de investigación, en caso de que considere que otra persona sujeta al presente reglamento violó algún reglamento de la FMF, siempre y cuando la Comisión Disciplinaria sea competente.



De igual manera, la Comisión Disciplinaria podrá iniciar de oficio una investigación en caso de considerar que existió alguna violación a los Reglamentos de la FMF.

La carga de la prueba recaerá en la parte que reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho.

Toda persona sujeta al presente Reglamento que realice una acusación infundada o irresponsable, podrá ser sancionada.

La solicitud de investigación deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria hasta 7 días naturales después de que se suscitaron los hechos que se pretendan investigar mediante correo electrónico a la dirección comisiondisciplinaria@fmf.mx, con los siguientes requisitos, siempre que resulten aplicables al caso:

86.1 Ser presentado por escrito, debiendo contener el nombre, teléfono fijo y/o móvil y correo electrónico al cual se enviarán, las notificaciones referentes al procedimiento. En su caso, el nombre y correo electrónico del representante legal, así como el poder de representación.

86.2 En su caso, nombre y correo electrónico de las personas físicas y/o jurídicas implicadas.

86.3 Estar debidamente firmado, en su caso, por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

86.4 Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

86.5 Acompañar las pruebas que resulten procedentes, siendo el único momento para presentarlas, a excepción de que se trate de pruebas supervenientes.

F. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 87

Las solicitudes de investigación presentadas ante la Comisión Disciplinaria serán motivo de cargo automático a la cuenta corriente de un importe equivalente a 450 UMAs.

El importe del depósito será devuelto al solicitante si la decisión de la Comisión Disciplinaria se emitiera a su favor, menos un costo de operación equivalente a 225 UMAs.

En caso contrario, el depósito de 450 UMAs se cobrará íntegro al solicitante. Para el supuesto en que un solicitante no fuera un Club, Jugadores o integrante del Cuerpo Técnico, deberá adjuntar junto con su solicitud de investigación, el comprobante de pago por la cantidad de 450 UMAs a la siguiente cuenta bancaria:

Beneficiario:	Federación Mexicana de Fútbol Asociación AC
Banco:	Citibanamex
Sucursal:	242
Cuenta:	6977462
Clabe:	002420024269774621
Referencia:	COMDISCPINTERM88

De igual manera, el solicitante deberá proporcionar una cuenta bancaria a fin de que en caso de que así proceda, se le devuelva la cantidad equivalente a 225 UMAs.

Los Clubes que tengan retrasos de pago en su cuenta corriente, no se les podrá realizar el cargo automático a ésta, por lo que deberán depositar la cantidad equivalente a 450 UMAs a la cuenta bancaria arriba señalada, a efecto de que la Comisión pueda darle trámite a su solicitud.



Para el caso de que el solicitante presente un escrito de desistimiento respecto a la solicitud de investigación iniciada, se interrumpirá el proceso de dicha investigación y le será devuelto en su totalidad el importe de 450 UMAs, ordenando el archivo del expediente.

Artículo 88

Una vez recibida la solicitud de investigación, la Comisión Disciplinaria revisará si cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en caso de que no fuera así, requerirá al solicitante a fin de que subsane dicha omisión, quedando apercibido que, en caso de no hacerlo, se ordenará el cierre de la investigación.

Asimismo, la Comisión Disciplinaria podrá solicitar en cualquier momento los documentos o información que considere necesaria a fin de llevar a cabo la investigación correspondiente.

Artículo 89

La Comisión Disciplinaria contará con al menos 15 días naturales para realizar la investigación solicitada, mismos que comenzarán a contar a partir de que se acuse de recibo. De considerarlo necesario, la Comisión Disciplinaria podrá ampliar dicho plazo.

Artículo 90

A fin de allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución, la Comisión Disciplinaria podrá citar a las personas que tengan intereses directos en el asunto de que se trate, o a aquellos que puedan proporcionar informes o datos que sirvan para tal efecto.

El Afiliado que haga caso omiso al primer citatorio de la Comisión Disciplinaria sin causa justificada, a juicio de la misma, será sancionado con una multa de 1,000 UMAs; si se tratara del segundo citatorio, se le impondrá una multa de 2,500 UMAs o la sanción que determine la Comisión Disciplinaria.

Artículo 91

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de otorgar por única ocasión un cambio de fecha en caso de que una parte no pueda comparecer vía personal, escrita o a través de cualquier otro medio en la fecha y hora señalada por dicha Comisión.

La solicitud correspondiente deberá ser realizada por lo menos 24 horas antes del vencimiento del término otorgado por la Comisión Disciplinaria, En caso contrario, la Comisión Disciplinaria no otorgará el cambio de fecha solicitado.

Artículo 92

La Comisión Disciplinaria está facultada para dictar la suspensión temporal a Jugadores, Integrantes del Cuerpo Técnico, Cuerpo Arbitral, Oficiales y Oficiales de Partido e Intermediarios que estén involucrados en una investigación. En dicha situación, la Comisión Disciplinaria deberá establecer el alcance y efectos de la suspensión.

En caso de que un Comisario estuviera involucrado en una investigación, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitar al Comisario de que se trate hasta en tanto no concluya la misma.

En el caso de que un individuo sujeto al presente Reglamento, estuviera involucrado en una investigación, o sea encontrado culpable de la comisión de una falta, se suspenderán todos sus derechos federativos y por lo tanto no podrá, limitativa, pero no exhaustivamente:

- a) Realizar actividades oficiales ante la FMF.



- b) Participar en cursos y seminarios que organiza la FMF.
- c) Recibir comisiones y nombramientos que la FMF le asigne para el cumplimiento de un propósito deportivo, tanto a nivel nacional como Internacional.
- d) Recibir distinciones por méritos prestados al fútbol Nacional.
- e) Participar en la especialidad correspondiente, en las competencias oficiales que organice la FMF.
- f) Presentar a la FMF, a través del órgano correspondiente, ponencias, programas y estudios que tiendan al mejoramiento de sus actividades.
- g) Recibir de la FMF la asistencia y orientación que se requiera.
- h) Asistir a las Asambleas de la FMF y al Comité de Presidentes, así como a cualquier otro evento de esta Institución relacionado con su calidad de Afiliado a la misma.
- i) Firmar cualquier documento en representación del Club al que pertenezca ante la FMF.
- j) Ingresar a la cancha, terreno de juego, vestidores tanto de Jugadores como de Árbitros, túneles de acceso a cancha, terreno de juego, área de servicio médico, área de control de dopaje, zona de autobuses que tenga acceso a vestidores, área de prensa y zona mixta.
- k) Involucrarse directa o indirectamente en las actividades de un Club, cuando estas tienen impacto o guardan relación con la participación del Club en competencias nacionales e internacionales, oficiales o amistosas.

La decisión de suspender o inhabilitar temporalmente a las personas antes citadas quedará a discreción de la Comisión Disciplinaria, misma que se basará en la conducta y/o falta cometida.

Artículo 93

En todo Procedimiento de Investigación, se les concederá a las partes el derecho de audiencia correspondiente, a través del cual podrán formular sus argumentos ante la Comisión Disciplinaria, mismos que podrán ser realizados de manera escrita, presencial o a través de videoconferencia. En caso de no manifestar sus argumentos en la fecha y hora señalada, perderá su derecho para hacerlo, por lo que la Comisión Disciplinaria resolverá con base en los documentos que obran el expediente.

Artículo 94

Una vez concluida la investigación, la Comisión Disciplinaria emitirá su determinación, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada; y la cual deberá ser notificada a las partes involucradas.

No obstante lo anterior, a excepción de Liga MX (sin contemplar Fuerzas Básicas) en procedimientos en los que la parte infractora hubiese aceptado o reconocido el hecho que se le imputa o en los que la parte infractora no hizo valer su derecho de audiencia, la Comisión Disciplinaria podrá notificar únicamente los Resolutivos de la decisión, para lo cual, el Afiliado sancionado tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación de éstos para solicitar el fundamento íntegro de la resolución, los cuales no tendrán costo.

La Comisión Disciplinaria deberá notificar el fundamento íntegro dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del término de la solicitud referido en el párrafo anterior.

La notificación de los Resolutivos solamente se podrá llevar a cabo cuando el Club o Afiliado involucrado no dispute un partido oficial dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de éstos, de lo contrario, la Comisión Disciplinaria deberá notificar la decisión con el fundamento íntegro. Lo anterior, con la finalidad de no obstaculizar el derecho de recurrir una decisión ante la Comisión de Apelaciones.

Para las determinaciones notificadas con el fundamento íntegro, las sanciones surtirán efectos a partir de la notificación de las mismas o cuando lo indique la Comisión Disciplinaria.

Para las determinaciones en las cuales únicamente se notificaron los Resolutivos, las sanciones surtirán efectos a partir de la notificación, a menos de que se haya solicitado el fundamento íntegro, para lo cual las sanciones surtirán efecto cuando se notifique el fundamento íntegro o cuando lo indique la Comisión Disciplinaria.



Solamente se podrán apelar determinaciones de la Comisión Disciplinaria a través de un procedimiento ante la Comisión de Apelaciones, cuando sea notificado el fundamento íntegro de la resolución.

Artículo 95

En los casos que ameriten desafiliación, la Comisión Disciplinaria deberá enviar a la Asamblea General de la FMF y a la Liga o División de que se trate, por conducto del órgano competente, la propuesta de desafiliación anexando los argumentos y pruebas correspondientes tendientes a acreditar su dicho, a efecto de que la citada Asamblea emita la resolución respectiva.

G. INCONFORMIDAD POR LA DETERMINACIÓN DE UNA SANCIÓN

Artículo 96

Únicamente el sujeto que sea afectado o agraviado por una resolución dictada en su contra, emitida por la Comisión Disciplinaria, tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones, debiendo observar lo establecido en el Reglamento de dicha Comisión y en el artículo 94 anterior.

Para presentar recurso de apelación en contra de una sanción por dopaje, la instancia competente será únicamente el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

A. SUPLETORIEDAD

Artículo 97

Para todos los casos no previstos en el presente Reglamento, así como en el Estatuto Social de la FMF, en el Código de Ética y en las resoluciones del Comité Ejecutivo relacionados con esta materia, la Comisión Disciplinaria deberá resolver con amplitud de criterio, basándose en el Código Disciplinario de la FIFA, así como en los principios generales de derecho y en los dictámenes similares que constituyan antecedentes, siempre que no afecten la Reglamentación que rige a la FMF.

B. NOTIFICACIONES

Artículo 98

Los citatorios o notificaciones que realice la Comisión Disciplinaria a Jugadores, integrantes de Cuerpo Técnico, Directivos o Empleados de algún Club se harán directamente a los Club al que pertenezcan a través de correo electrónico proporcionado por cada uno de los Clubes, o por cualquier medio digital, con copia y/o aviso a la División a la que pertenezca el implicado, por lo que, a partir de la fecha de notificación, se entenderá que han sido debidamente notificados.

Los citatorios o notificaciones a los Árbitros o Comisarios se harán a través de correo electrónico o cualquier medio digital a la Comisión de Árbitros y a la Coordinación de Seguridad y Comisarios, respectivamente.

Los citatorios o notificaciones dirigidas a las Asociaciones Estatales y/o sus miembros se harán a través del Sector Amateur.

Los citatorios o notificaciones dirigidas a los demás sujetos contemplados en el presente Reglamento, comenzará a surtir efectos, a partir de que se haya notificado de forma presencial o remitido al correo electrónico registrado ante la FMF o proporcionado por el investigado.

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, los días señalados en el presente Reglamento se deberán considerar como naturales.

Artículo 99

Las resoluciones y/o cualquier otro tipo de notificación que emita la Comisión Disciplinaria deberán ser notificadas a las partes en forma inmediata a través de la Extranet de Clubes y/o a través de correo electrónico registrado en la FMF o proporcionado por las partes y/o cualquier medio digital.

C. CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 100

Los miembros de la Comisión Disciplinaria están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial sobre hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y/o resoluciones y las decisiones adoptadas).

La Comisión Disciplinaria podrá hacer público la apertura del procedimiento disciplinario y únicamente podrá hacer público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados (Jugadores, Clubes, Afiliados, Autoridades de la FMF y/o las Divisiones Profesionales).

Las personas que participen en un procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.



TRANSITORIOS

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. el día 25 de abril de 2023, entrando en vigor en la fecha de su publicación, es decir, el 29 de junio de 2023.

Segundo.

Se abroga el Reglamento de Sanciones anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.



APÉNDICE I DE LAS DECLARACIONES PÚBLICAS

A. INFRACCIÓN

Artículo 1

Todo Afiliado y/o cualquier sujeto al presente Reglamento que haga declaraciones públicas que impliquen daño, menosprecio, difamación o agravio a la FMF o a las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la misma, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Directivos, Oficiales, y/o cualquier otro Afiliado a la FMF, será sancionado por la Comisión Disciplinaria, por tanto, se deberán abstener de emitir juicios públicos sobre el desempeño del Cuerpo Arbitral, de los Comisarios, de la FMF, sus órganos de gobierno y sus integrantes, así como de terceros involucrados que tengan como intención o efecto, desacreditar, denostar, desprestigiar y/o causar perjuicio o daño.

Los Clubes son responsables de las declaraciones públicas de sus integrantes.

B. SOLICITUD

Artículo 2

La Comisión Disciplinaria investigará de oficio o a petición de parte las conductas que contravengan lo establecido en el artículo 1 del presente apéndice.

Cualquier persona sujeta al presente Reglamento que se sienta agraviado por alguna declaración pública de parte de otro sujeto contemplado en el presente Reglamento, podrá solicitar ante la Comisión Disciplinaria el inicio de una investigación dentro de los 5 días siguientes de la fecha en que se realizó la declaración pública, debiendo para tal efecto presentar la solicitud correspondiente mediante correo electrónico a la dirección ***comisiondisciplinaria@fmf.mx***.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Ser presentado por escrito, debiendo contener el nombre, teléfono fijo y/o móvil y correo electrónico al cual se enviarán, las notificaciones referentes al procedimiento. En su caso, el nombre y correo electrónico del representante legal, así como el poder de representación.

2.2 En su caso, nombre y correo electrónico de las personas físicas y/o jurídicas implicadas.

2.3 Estar debidamente firmado, en su caso, por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

2.4 Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

2.5 Acompañar las pruebas que resulten procedentes, siendo el único momento para presentarlas, a excepción de que se trate de pruebas supervenientes.

Asimismo, se deberá de observar lo dispuesto en el apartado de Disposiciones Generales respecto a las solicitudes de investigación.

C. SANCION

Artículo 3

El Afiliado que cometa la infracción a que se refiere el presente Apéndice será sancionado según la gravedad del caso.



Las sanciones aplicables pueden ir desde 1,000 hasta 10,000 UMAs, y/o inclusive la suspensión o inhabilitación del Afiliado.

A los Afiliados que reincidan en la infracción contemplada en el presente Apéndice se les sancionará con una multa que puede ir desde 2,000 hasta 15,000 UMAs, y/o suspensión e/o inhabilitación.

Artículo 4

La Comisión Disciplinaria no eximirá de sanción al Afiliado que, imputándosele la falta descrita en el artículo 1, niegue en forma simple haber realizado las declaraciones públicas que se le atribuye.



APÉNDICE II DEL DOPAJE

Artículo Único

El dopaje está prohibido. El dopaje y las violaciones de las normas antidopaje se definen en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y se sancionan de acuerdo con este Reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.



APÉNDICE III RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

A. DEFINICIÓN DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

Artículo 1

El racismo y/o discriminación constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión, discapacidad, preferencia u orientación sexual u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano.

B. SOLICITUD

Artículo 2

La Comisión Disciplinaria investigará de oficio o a petición de parte las conductas que contravengan lo establecido en el artículo 1 del presente apéndice.

Cualquier persona contemplada en el presente Reglamento que se sienta agraviado de acuerdo al artículo 1 del presente apéndice por parte de otra persona sujeta al Reglamento, podrá solicitar ante la Comisión Disciplinaria el inicio de una investigación dentro de los 5 días siguientes en que se llevó a cabo la presunta conducta discriminatoria, debiendo para tal efecto presentar la solicitud correspondiente mediante correo electrónico a la dirección ***comisiondisciplinaria@fmf.mx***.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Ser presentado por escrito, debiendo contener el nombre, teléfono fijo y/o móvil y correo electrónico al cual se enviarán, las notificaciones referentes al procedimiento. En su caso, el nombre y correo electrónico del representante legal, así como el poder de representación.

2.2 En su caso, nombre y correo electrónico de las personas físicas y/o jurídicas implicadas.

2.3 Estar debidamente firmado, en su caso, por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

2.4 Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

2.5 Acompañar las pruebas que resulten procedentes, siendo el único momento para presentarlas, a excepción de que se trate de pruebas supervenientes.

Asimismo, se deberá de observar lo dispuesto en el apartado de Disposiciones Generales respecto a las solicitudes de investigación.

C. SANCIÓN.

Artículo 3

El que cometa una infracción por racismo y/o discriminación será sancionado con una suspensión o inhabilitación, de conformidad con la gravedad de los hechos que se hubiesen suscitado, sin embargo, la sanción mínima será de 2 partidos más una multa de hasta 10,000 UMAs.

Los asistentes a un Estadio que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso al Estadio, al menos por 1 año.



Si en el transcurso de un partido los seguidores de un Club realizan conductas, despliegan pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista y/o que denigren al ser humano, la Comisión Disciplinaria después de la investigación correspondiente podrá sancionar a cualquiera de los dos Clubes o incluso, a los dos Clubes que intervengan en dicho partido con una multa de hasta 6,000 UMAs, pudiendo aplicar otras medidas disciplinarias.

D. PROTOCOLO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

Artículo 4

Además, la Comisión Disciplinaria estará facultada también para sancionar aquellos Clubes que no implementen y operen sus protocolos para prevenir y sancionar los casos de acoso y hostigamiento sexual y cualquier otra forma de discriminación con una multa de 1,000 a 15,000 UMAs.

En caso de que algún Club haya implementado una sanción grave y considere que la sanción impuesta al agresor debe hacerse extensiva y solicitar su inhabilitación, podrá solicitar la intervención de la Comisión Disciplinaria, quien a su consideración y con los elementos que cuente, podrá realizar la inhabilitación del agresor.



**APÉNDICE IV
PROTOCOLO
CONTRA EL
RACISMO Y
DISCRIMINACIÓN
EN PARTIDOS.**

PROTOCOLO CONTRA EL RACISMO DURANTE PARTIDOS EN LIGA MX. LIGA EXPANSIÓN MX. COPA MX.

Comportamientos Racistas en Estadios de Fútbol – Normas para Oficiales

1.- Incidentes y comportamientos racistas- Primera fase: Parar el partido

Si un Árbitro se percata de alguna conducta racista (o es informado de la misma por un Comisario de juego) y/o comportamientos discriminatorios como lo son cantos raciales, insultos, gritos, letreros, banderas, etc., y si en su opinión, los comportamientos son sumamente graves e intensos, él/ella aplicará la Regla 5 de las Reglas del Juego y parará el partido.

Mediante un anuncio por el sonido local (en los idiomas de las dos selecciones/ equipos y/o de la sede, si es necesario) se les solicitará a los aficionados que cesen el comportamiento inmediatamente.

El partido se reiniciará después del anuncio.

2.- Incidentes Racistas Graves – Segunda fase: Suspender el partido (5 – 10 minutos)

Si la conducta racista y/o los comportamientos discriminatorios continúan después de reiniciar el partido, (por ejemplo, si la primera fase no dio resultado), el Árbitro podrá suspender el juego por un periodo razonable (5-10 minutos) y dirigir a los equipos de regreso a sus vestuarios. El Comisario de juego, a través de un cuarto Oficial, ayudará al Árbitro a determinar si la conducta racista cesó como resultado de las medidas seguidas en la primera fase.

Durante este periodo el Árbitro podrá solicitar de nuevo que se haga un anuncio por el sonido local para que paren inmediatamente la conducta racista y donde se le advertirá al público que tal comportamiento resultará en la suspensión del partido.

Mientras el partido queda suspendido, el Árbitro consultará con el Comisario de partido, los Oficiales de seguridad en el estadio y las autoridades de la policía sobre los posibles siguientes pasos y la posibilidad de suspender para el desalojo del Estadio.

3.- Incidentes racistas graves – Tercera Fase: Suspensión para el Desalojo del Estadio

Si la conducta racista y/o los comportamientos discriminatorios continúan después de reiniciar el partido (por ejemplo, si la segunda fase no dio resultado), el Árbitro decidirá como último recurso suspender el partido para el desalojo del Estadio.

El Comisario de partido, a través de un cuarto Oficial, ayudará al Árbitro a decidir si la conducta racista cesó como resultado de las medidas seguidas en la segunda fase.

La decisión del Árbitro para la Suspensión para el Desalojo del Estadio se realizará después de haber revisado y evaluado debidamente, por medio de una consulta plena y extensa con el Comisario de partido, que todas las fases y medidas fueron aplicadas acorde al protocolo y una evaluación del impacto que la suspensión del partido tendría sobre los jugadores y el público.

Con base al protocolo contra el Racismo durante partidos del Fútbol Mexicano, la Comisión Disciplinaria y la LIGA MX / LIGA EXPANSIÓN MX, determinan:



Cuando los incidentes Racistas graves se encuentren en la Tercera etapa: Suspensión para el Desalojo del Estadio y un partido ya iniciado sea suspendido por las razones antes expuestas, se deberá desalojar el estadio en su totalidad y una vez desalojado deberá completarse el juego. Éste se efectuará en las mismas condiciones en que se encontraban los Clubes en el momento de la suspensión (minutos jugados, goles, expulsiones, cambios, alineaciones, amonestaciones, etc.)

Cuando el partido no pueda reanudarse, los Clubes jugarán el tiempo restante del partido, dónde y cuándo determine la Presidencia Ejecutiva de la LIGA MX, atendiendo a la opinión de la Dirección General de la LIGA MX. En dicho supuesto, ambos Clubes podrán cambiar a sus Jugadores, respetando siempre el mismo número que tenían al momento de la suspensión, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento General de Competencia de la FMF.

Los gastos del Club visitante (treinta personas como máximo), así como los gastos del Cuerpo Arbitral y el o los Comisarios con motivo de la suspensión del juego, deberán ser cubiertos por el Club Local.

